

FACULTADES EXPRESAS DE LOS CONGRESOS LOCALES EN MATERIA LEGISLATIVA, ELECTORAL, DE OTORGAMIENTO DE PREMIOS, DE NATURALEZA DIVERSA Y ÚNICAS

Concluyendo con la serie de trabajos relativos al análisis de las distintas y diversas facultades expresas señaladas en una disposición específica de cada una de las 32 Constituciones estatales, en este documento de análisis se identificaron los siguientes rubros:

»»» FACULTADES DIVERSAS EN MATERIA LEGISLATIVA:

- 1 Iniciar Leyes y Decretos ante el Congreso de la Unión.
- 2 Aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Federal.
- 3 Las atribuciones que le confieren la Constitución Federal, local, y demás Leyes.
- 4 En materias que sean competencia para el Estado.
- 5 Dictar, reformar, abrogar y derogar Leyes o Decretos.
- 6 Leyes Reglamentarias de su Constitución.
- 7 En materia de vías de comunicación, aprovechamiento de las aguas y bosques a nivel local.
- 8 En materia de protección al medio ambiente y al equilibrio ecológico.
- 9 En materia de seguridad pública, protección civil y de tránsito.
- 10 En materia de fraccionamiento y extensión máxima de la Propiedad rural en términos del Artículo 27 Fracción XVII.
- 11 En materia de participación ciudadana.
- 12 En materia electoral.
- 13 En todo lo relativo a la administración pública.
- 14 Expropiación por causa de utilidad pública.

»»» FACULTADES ÚNICAS, REFERENTE EN EL ÁMBITO LEGISLATIVO, POR ESTADO

»»» FACULTADES DIVERSAS EN MATERIA ELECTORAL

»»» FACULTADES PARA CONVOCAR A ELECCIONES ORDINARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS

»»» FACULTADES RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN DE REFERENDOS, PLEBISCITOS, CONSULTAS POPULARES Y/O MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

»»» FACULTAD PARA CAMBIAR PROVISIONALMENTE O DE MANERA DEFINITIVA LA RESIDENCIA DE LOS PODERES DEL ESTADO

»»» FACULTAD PARA OTORGAR PREMIOS A LAS PERSONAS QUE HAYAN PRESTADO SERVICIOS PÚBLICOS EMINENTES AL ESTADO

»»» PARA APLICAR LAS DEMÁS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LOCAL Y DEMÁS LEYES

»»» FACULTADES DE NATURALEZA DIVERSA:

- 1 Reclamar Leyes que ataquen la soberanía, la independencia del Estado o se consideren anticonstitucionales.
- 2 Decretar la desafectación de bienes destinados al dominio público y al uso común.
- 3 Decretar como cubrir el contingente de hombres para el ejército de la nación.
- 4 En materia de planeación y ordenamiento territorial.
- 5 Los Poderes de la Unión presten protección a las entidades federativas contra toda invasión o violencia exterior en caso de sublevación o trastorno interior.
- 6 Facultades para arreglar o aprobar convenios amistosos sobre límites del Estado.
- 7 Ejercer las facultades en materia de Guardia Nacional que le otorga la Constitución Federal.
- 8 Facultad para determinar las características y el uso del escudo estatal y otros símbolos oficiales.
- 9 Facultades para realizar actos jurídicos relativos a los bienes propiedad del Estado.
- 10 Facultad para ratificar la creación de nuevos Estados dentro de los límites de los existentes.
- 11 Facultad para fijar la división territorial, política, administrativa o judicial del Estado.

»»» FACULTADES ÚNICAS



SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, BIBLIOTECAS Y MUSEO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS ESPECIALIZADOS

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

FACULTADES EXPRESAS DE LOS CONGRESOS LOCALES EN MATERIA LEGISLATIVA, ELECTORAL, DE OTORGAMIENTO DE PREMIOS, DE NATURALEZA DIVERSA Y ÚNICAS

**COMISIÓN BICAMERAL DEL SISTEMA NACIONAL
DE BIBLIOTECAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**

Dip. Wendy González Urrutia, Presidenta
Dip. Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía
Dip. Shirley Guadalupe Vázquez Romero
Sen. Gabriela Benavides Cobos
Sen. Manuel Añorve Baños

SECRETARÍA GENERAL

Lic. Graciela Báez Ricárdez
Secretaria General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario

**COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE
INFORMACIÓN, BIBLIOTECAS Y MUSEO**

Lic. Carolina Alonso Peñafiel
Coordinadora

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN
Y ANÁLISIS ESPECIALIZADOS**

Mtra. Fabiola E. Rosales Salinas
Directora

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Subdirectora
Coautor / Responsable

Lic. Fideas Viveros Gascón
Asistente de Investigación, Coautor

Lic. Adriana Robledo Ortiz.
Diseño de Infografía.

Lic. Rocío Ramírez Morales
Corrección de estilo.

Primera edición: febrero, 2023 (SAPI-ASS-02-23)

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista de la Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados, ni de la Cámara de Diputados.

Mapa de Objetivos del Desarrollo Sostenible

La presente publicación contribuye a abordar temáticas enmarcadas en los siguientes ODS:
16. Paz, justicia e instituciones sólidas.



FACULTADES EXPRESAS DE LOS CONGRESOS LOCALES EN MATERIA LEGISLATIVA, ELECTORAL, DE OTORGAMIENTO DE PREMIOS, DE NATURALEZA DIVERSA Y ÚNICAS

ÍNDICE

	Pág.
Mapa de Objetivos del Desarrollo Sostenible.....	4
INTRODUCCIÓN	7
RESUMEN EJECUTIVO	8
1.1. Congreso local.....	10
1.2. Diversos tipos de facultades del Poder Legislativo a nivel estatal, señaladas en la Constitución Federal	11
1.3. Declaratoria de reforma constitucional	13
2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	15
3. CUADROS COMPARATIVOS DE LAS FACULTADES LEGISLATIVAS DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA	19
4. DATOS RELEVANTES.....	46
4.1. FACULTADES DE LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA LEGISLATIVA DE DIVERSA ÍNDOLE.....	46
4.1.2 FACULTADES ÚNICAS QUE HAN ESTABLECIDO DIVERSOS CONGRESOS ESTATALES	48
4.2. FACULTADES DE LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA ELECTORAL	49
4.3. FACULTADES DE LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA CONVOCAR A ELECCIONES ORDINARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS.....	50
4.4. FACULTADES DE LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN DE REFERENDOS, PLEBISCITOS, CONSULTAS POPULARES Y DIVERSOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	52
4.5. FACULTAD DE LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA CAMBIAR PROVISIONAL O DEFINITIVAMENTE LA RESIDENCIA DE LOS PODERES DEL ESTADO	54
4.6. FACULTAD DE LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA OTORGAR PREMIOS A LAS PERSONAS QUE HAYAN PRESTADO SERVICIOS PÚBLICOS EMINENTES AL ESTADO	55
4.7. FACULTAD DE LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA APLICAR LAS DEMÁS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA LOCAL Y DEMÁS LEYES	58

4.8. FACULTADES ÚNICAS.....	59
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	60

INTRODUCCIÓN

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en cada una de las Constituciones de las 32 entidades federativas, si bien pueden identificarse una serie de facultades implícitas a lo largo de todo el ordenamiento, se encuentran artículos que concentran las facultades expresas otorgadas al Poder Legislativo, las cuales van más allá de las de carácter eminentemente legislativo.

El objetivo de este documento es presentar una obra de consulta que identifique las facultades expresas del Poder Legislativo a nivel estatal, lo que permitirá tener una comprensión del sistema federal mexicano y advertir la forma en que se distribuyen las competencias entre la federación y el ámbito estatal, en este tema.

Con el presente trabajo se concluye una serie de 10 documentos de análisis relativos a las facultades de los Poderes Legislativos de México a nivel subnacional, reguladas por cada una de las Constituciones de las entidades federativas.¹ En esta última investigación se aborda una diversidad residual de temas que empiezan por los de carácter legislativo y entre los cuales se identifican un total de 15 subtemas tales como: la facultad de presentar iniciativas de reforma a la Constitución Federal, así como la facultad de aprobar las reformas constitucionales enviadas por el Congreso de la Unión a cada uno de los congresos de las entidades federativas.

De igual forma, este estudio identifica otros aspectos, tales como la facultad para cambiar la residencia oficial de los Poderes estatales; otorgar premios a personas que presten servicios importantes al Estado, así como diversos asuntos en específico que, las Legislaturas estatales han considerado incluirlos como facultades expresas.

¹ Facultades expresas de los Congresos Locales en materia de servidores públicos. Disponible en:

Facultades expresas de los Congresos Locales relacionadas con el Poder Ejecutivo. Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ASS-05-23.pdf>

Facultades expresas de los Congresos Locales relacionadas con su gobierno interno. Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ASS-19-22.pdf>

Facultades expresas de los Congresos Locales en materia de justicia social. Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ASS-18-22.pdf>

Facultades expresas de los Congresos Locales relativas al ámbito municipal. Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ASS-17-22.pdf>

Facultades expresas de los Congresos Locales relacionadas con los Tribunales de Justicia Administrativa.

Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ASS-16-22.pdf>

Facultades expresas de los Congresos Locales relacionadas con los órganos constitucionales autónomos,

Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción. Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ASS-15-22.pdf>

Facultades expresas de los Congresos Locales relacionadas con el Poder Judicial. Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ASS-13-22.pdf>

Facultades expresas de los Congresos Estatales en materia presupuestal y financiera. Derecho comparado a

nivel constitucional. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ASS-19-21.pdf>

RESUMEN EJECUTIVO

Este análisis muestra distintos aspectos en los cuales los diputados locales tienen injerencia directa, tales como los relativos al ámbito legislativo, en materia electoral, para el otorgamiento de premios, así como facultades de diversa naturaleza.

La presente investigación comprende las siguientes secciones:

1. **Marco teórico conceptual.** Exposición de diversos conceptos relativos al tema.
2. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Disposiciones constitucionales en el tema a nivel federal.
3. **Cuadros comparativos.** Este apartado incorpora el texto tal cual de las disposiciones de las Constituciones estatales que establecen las facultades legislativas expresas de los Congresos locales, en los rubros específicos a ciertas materias.
4. **Datos relevantes generales.** Esta sección contiene el análisis de los cuadros comparativos de la sección anterior y los aspectos relevantes de los siguientes rubros:
 - Facultades diversas en materia legislativa:
 - Para iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión
 - Aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Federal
 - Atribuciones que les confieren la Constitución Federal, local, y demás leyes.
 - Materias de competencia estatal
 - Para dictar, reformar, abrogar y derogar leyes o decretos
 - Leyes Reglamentarias de la Constitución
 - En materia de vías de comunicación, aprovechamiento de las aguas y bosques a nivel local
 - Leyes reglamentarias de su Constitución
 - En materia de protección al medio ambiente y equilibrio ecológico
 - En materia de seguridad pública, protección civil y tránsito
 - Fraccionamiento y extensión máxima de la propiedad rural
 - Participación ciudadana
 - En materia electoral
 - Administración pública
 - Expropiación por causa de utilidad pública
 - Facultades únicas, referentes al ámbito legislativo de determinadas entidades federativas
 - Facultades diversas en materia electoral
 - Facultades para convocar a elecciones ordinarias y/o extraordinarias
 - Facultades relacionadas con la realización de referendos, plebiscitos, consultas populares y/o mecanismos de participación ciudadana
 - Facultad para cambiar provisionalmente o de manera definitiva la residencia de los Poderes del Estado.
 - Facultad para otorgar premios a las personas que hayan prestado servicios públicos eminentes al Estado.
 - Facultad para aplicar las facultades establecidas en la Constitución Federal, local y demás leyes
 - Facultades de naturaleza diversa
 - Facultades únicas.

LOCAL CONGRESSES' EXPRESSED POWERS ON MATTERS CONCERNING LEGISLATIVE, ELECTORAL, AWARD-GRANTING, AND OF DIVERSE AND UNIQUE NATURE²

EXECUTIVE SUMMARY

This analysis shows different spheres in which local deputies have direct influence, such as the legislative, electoral, awards granting, and other matters as well as powers of diverse nature.

The scope of this research includes the following sections:

1. **Theory and concepts framework.** Several different concepts are here laid.
2. **Political Constitution of the United Mexican States.** Contains Constitutional provisions on the subject at federal level.
3. **Comparative tables.** This section incorporates the text as written of the provision in the State Constitutions that establish the expressed legislative powers of the local Congresses for the specific areas related to the mentioned matters.
4. **General relevant data** This section holds the analysis of the comparative tables from the previous section and the relevant aspects of these items:
 - Different powers in legislative matter:
 - To pass or reject amendments to the Federal Constitution.
 - Powers conferred by the Federal and local Constitutions and other laws.
 - State competence matters.
 - To dictate, amend, abrogate, and repeal laws or decrees.
 - In roads, water use, and forestry at local level.
 - Regulatory Laws of the Constitution.
 - Regulatory Laws of its Constitution.
 - In environmental protection and ecological balance matters.
 - In public safety, civil protection, and vehicle traffic matters.
 - Division and largest extension of rural property.
 - Electoral matter.
 - Citizen participation.
 - Public administration.
 - Expropriation due to public utility.
 - Unique powers referred to the legislative scope of certain federal entities.
 - Various powers in electoral matter.
 - Powers to call ordinary and/or extraordinary elections.
 - Powers related to holding referendums, plebiscites, popular consultations and/or citizen participation mechanisms.
 - Power to change provisionally or definitively the State Branches' residence.
 - Power to grant awards to people who have rendered eminent public services to the State.
 - Power to apply the powers established in the Federal and local Constitutions and other laws.
 - Powers of diverse nature.
 - Unique powers.

² Translated by María de Lourdes Ochoa de la Torre and Erendira Concepcion Rivas Prats

1.- MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

Esta primera sección conceptualiza los temas desarrollados en el cuerpo del documento, enfocándose en temas del ámbito legislativo, creación de leyes y diversas facultades expresas de los Congresos de los Estados de la República y la Ciudad de México.

El primer término, Congreso local, aborda las principales atribuciones de estos órganos colegiados, lo cuales, en concordancia con el sistema federal mexicano, replican la conformación y una diversidad de funciones legislativas, de control, presupuestales, jurisdiccionales, entre otras.

1.1. Congreso local

Es el órgano en el que se deposita el Poder Legislativo de una entidad federativa. En México los congresos locales son unicamerales, ya que se integran sólo por una Cámara de Diputados.

Entre sus principales atribuciones se encuentran:

- 1) legislar en las materias que no sean de la competencia exclusiva de la federación;
- 2) decretar las contribuciones necesarias para cubrir los gastos de la entidad y los municipios;
- 3) aprobar el presupuesto anual de la entidad;
- 4) fiscalizar el gasto público estatal;
- 5) ejercer ante el Congreso de la Unión el derecho de iniciativa de leyes; y,
- 6) aprobar las reformas a la Constitución Federal aprobadas previamente por el Congreso de la Unión.³

Añadiendo algunos aspectos más, de las Legislaturas locales o Congresos estatales, se señala también lo siguiente:

Las facultades más importantes de los congresos locales son su participación en el proceso legislativo, el derecho de iniciar leyes y decretos y, sobre todo, en el proceso de reformas o adiciones a la Constitución federal, ya que se requiere la aprobación de la mayoría de los congresos locales. Finalmente, tienen facultades en materia de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad. Las facultades que las Constituciones locales determinan

³ Concepto de Congreso local. Sistema de Información Legislativa. Secretaría de Gobernación. Disponible en: <http://sil.gobnacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=53#:~:text=Entre%20sus%20principales%20atribuciones%20se,fiscalizar%20el%20gasto%20p%C3%ABlico%20estatal> [17/01/22]

para sus respectivos congresos locales cambian de estado a estado o entidad federativa.⁴

1.2. Diversos tipos de facultades del Poder Legislativo a nivel estatal, señaladas en la Constitución Federal

La propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵ en sus diversas disposiciones, hace el señalamiento de la forma en que los Congresos estatales habrán de interactuar con la federación, o en su caso, aquellos aspectos en los que de forma exclusiva le compete a la federación o en caso contrario, únicamente a las entidades federativas, estando entre los puntos más destacados los siguientes:

1.2.1. El artículo 124 de la Constitución Federal establece que las facultades que no están expresamente concedidas por este ordenamiento a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias, por lo que este artículo se deberá tener presente en lo estipulado por cada disposición constitucional para poder determinar de acuerdo a la letra de cada una, si establece una competencia exclusiva de la federación, y más aún en aquellos preceptos donde de forma particular se señalan las facultades expresas de los Poderes de la Unión a nivel federal.

Dando seguimiento a lo anteriormente señalado, pero de forma inversa, es decir, prohibiendo implícitamente a los Poderes públicos estatales involucrarse en ciertas materias, se está a lo dispuesto por el artículo 117 constitucional, el cual establece diversas prohibiciones a las entidades; y caso relativamente distinto son las funciones señaladas en el artículo 118, las cuales sólo pueden llevarse a cabo, con el consentimiento previo del Congreso de la Unión.

1.2.2. De acuerdo con las fracciones del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativas a las facultades expresas del Congreso de la Unión, se mencionan las leyes de carácter general, en las que tanto la federación como los Estados tienen competencia, bajo el esquema de la concurrencia, entre las que se encuentran los casos siguientes:

- Turismo;
- Salud;
- Asentamientos humanos;

⁴ Soberanes Fernández, José Luis. Lexicón Jurídico. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. Serie Doctrina Jurídica, Núm. 980. México. 2023. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7166/10.pdf> [18/01/23]

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> [18/01/23]

- Protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- Protección civil;
- Pesca y acuacultura;
- Fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa;
- Cultura;
- Derechos de niñas, niños y adolescentes;
- Transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales;
- Derechos de las víctimas;
- Mejora regulatoria;
- Justicia cívica e itinerante.

1.2.3. El Título Quinto de la Constitución Federal, denominado *De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México*, es un origen más de las facultades que tienen las entidades federativas. Del conjunto de artículos constitucionales que integra dicho título, para efectos de este análisis se destaca el artículo 115, el cual refiere que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar –de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados–, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; detallando el objeto de las leyes en dichas materias.

En este mismo tenor, el artículo 116 constitucional establece que el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los cuales se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos. De forma particular en la fracción IV de esta disposición se detallan las leyes de los Estados en materia electoral, las cuales deberán de garantizar diversos aspectos de acuerdo al marco constitucional y jurídico federal.

Otra disposición, es el artículo 121, que señala los parámetros para las leyes estatales:

- Las leyes de las entidades federativas, sólo tendrán efecto en su propio territorio y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.
- Los bienes muebles e inmuebles se regirán por la ley del lugar de su ubicación.
- Los actos del estado civil ajustados a las leyes de una entidad federativa, tendrán validez en las otras.

Mientras que, en el caso particular de la Ciudad de México –capital del país–, se está a lo dispuesto por el artículo 122, en el que se menciona que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Entendiéndose que, debido a su reciente naturaleza, mucho más semejante de otra entidad federativa, también se encuentra en lo dispuesto en los anteriores supuestos constitucionales.

1.3. Declaratoria de reforma constitucional

Al ser una Constitución rígida, uno de los ejemplos más simbólicos dentro del sistema federal, son los requisitos establecidos en el artículo 135, en relación con las reformas constitucionales, las cuales después de haber sido aprobadas por el Congreso de la Unión, y antes de enviarse al Ejecutivo Federal para su promulgación, deben ser aprobadas por más de la mitad de las Legislaturas locales y emitir la declaratoria correspondiente. En este contexto, se entiende por declaratoria de reforma constitucional, lo siguiente:

Pronunciamiento por medio del cual la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, del Senado o de la Comisión Permanente informa que una reforma constitucional aprobada por el Congreso de la Unión alcanzó el aval de la mayoría de las Legislaturas estatales de la Federación, previo cómputo de las declaratorias que hayan remitido éstas, como lo establece el Artículo 135 de la Constitución, a fin de poder enviar la reforma al Ejecutivo Federal para su publicación y culminar su proceso legislativo.

Una práctica parlamentaria utilizada para hacer este cómputo y declaratoria consiste en turnar las aprobaciones remitidas por los congresos locales a comisiones de la Cámara que las recibió (Senado, Diputados) para que éstas emitan una comunicación que se hace del conocimiento de la Asamblea y posteriormente la declaratoria respectiva. Otra práctica se verifica cuando la Secretaría de la Mesa Directiva hace acopio de los avales referidos y cuando obtiene la mayoría lo hace del conocimiento del Pleno para que el Presidente de la Mesa Directiva haga la declaratoria respectiva. Si este proceso ocurre dentro de los Periodos Ordinarios la declaratoria deberá remitirse a la otra Cámara para que repita el procedimiento y cumplido esto, turnarlo al Ejecutivo. Cabe señalar que no está reglamentado cuál Cámara será origen o cuál revisora. En la práctica, la cámara de origen será la que primero logre sumar la mayoría de declaratorias de los congresos locales.

Cabe señalar que cada legislatura de las entidades aprueba o no la reforma constitucional remitida por el Congreso de la Unión, siguiendo el procedimiento y las formalidades que establezca su propia Constitución y leyes reglamentarias locales.

El Poder Ejecutivo Federal, en este proceso, no cuenta con facultades de promulgación o sanción de la Reforma Constitucional, y se limitará,

consecuentemente a ordenar la publicación solicitada por la Cámara del Congreso que formuló la declaratoria de aprobación por parte de las Legislaturas de los Estados.⁶

La importancia de las Legislaturas locales, queda ilustrada por el actual Secretario de Gobernación, Adán Augusto López Hernández, quien sobre este tema ha expresado:

...que no se nos olvide que el Constituyente Permanente no nada más lo integra el Congreso de la Unión, lo integran las Legislaturas locales, los 32 Congresos estatales.

....

Y pues por eso estamos hoy aquí, porque ustedes son parte del Constituyente Permanente, sin la aprobación mayoritaria de las legislaturas locales, pues no tiene viabilidad una reforma constitucional.

...

Y ustedes representan al pueblo de sus entidades federativas, pero son la parte más cercana de la representatividad más cercana al pueblo, que fue el que los eligió, ya sea por mayoría relativa o por mayoría plurinominal, y esa representatividad merece todo nuestro respeto y nuestro reconocimiento...⁷

Este breve recorrido conceptual, enmarca la dinámica existente en el ámbito del Poder Legislativo estatal, sus distintas funciones establecidas desde la Constitución Federal, así como las facultades específicas que establece cada uno de los 32 Congresos, derivadas de las circunstancias políticas, sociales y económicas imperantes en cada una de las entidades federativas, todo lo cual abona para robustecer el sistema federal y estatal de forma ambivalente.

⁶ Concepto de Declaratoria de Reforma Constitucional. Congreso local. Sistema de Información Legislativa. Secretaría de Gobernación. Disponible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=65> [22/01/23]

⁷ Palabras del secretario de Gobernación, Adán Augusto López Hernández, durante el diálogo con legisladoras y legisladores del Congreso del Estado de Durango, en torno a la reforma constitucional en materia de seguridad. Disponible en: <https://www.gob.mx/segob/prensa/palabras-del-secretario-de-gobernacion-en-el-congreso-de-durango-en-torno-a-reforma-constitucional-en-materia-de-seguridad> [15/01/23]

2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Esta sección tiene como objetivo mostrar las disposiciones de la Carta Magna a nivel federal en relación con las facultades del Congreso estipuladas en el Artículo 73 constitucional, tema que se desarrolla en esta investigación.

Título Tercero
Capítulo II
Del Poder Legislativo
Sección III
De las Facultades del Congreso

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal.

II. ...

III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

1o. Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.

2o. Que se compruebe ante el Congreso que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

3o. Que sean oídas las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.

4o. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.

5o. Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

6o. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de las entidades federativas, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate.

7o. Si las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de las demás entidades federativas.

IV. ...

V. Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.

VI. a VII. ...

VIII. ...

IX. Para impedir que en el comercio entre entidades federativas se establezcan restricciones.

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

XI. ...

XII. Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

XIII. Para dictar leyes según las cuales deben declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

XIV. Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.

XV. ...

XVI. ...

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas.

XIX. Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de estos.

XX. Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicano.

XXI. Para expedir:

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios;

b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;

XXII. ...

XXIII. Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones;

XXIII Bis. Para expedir la ley general en materia de seguridad privada, que establezca:

a) Las reglas y la autoridad facultada para autorizar y regular a los prestadores de servicios de seguridad privada en todo el territorio nacional;

b) Las reglas de coordinación entre las personas autorizadas a prestar los servicios de seguridad privada y las autoridades correspondientes de la Federación, las entidades federativas y los municipios, para la adecuada organización y funcionamiento como auxiliares de la seguridad pública;

c) La coordinación de esos prestadores con las instituciones de seguridad pública en situaciones de emergencia y desastre, y

d) Los aspectos vinculados a la coordinación y supervisión de las policías complementarias en el país;

XXIV. Para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; así como para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución;

XXV. a XXIX. ...

XXIX-A. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal;

XXIX-B. Para legislar sobre las características y uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales.

XXIX-C. a XXIX-E. ...

XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional. Asimismo, para legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

XXIX-H. ...

XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de protección civil;

XXIX-J. ...

XXIX-K. Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado;

XXIX-L. ...

XXIX-M. Para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes.

XXIX-N. Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, entidades federativas, Municipios y, en su caso, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XXIX-Ñ. ...

XXIX-O. Para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.

XXIX-P. ...

XXIX-Q. Para legislar sobre iniciativa ciudadana y consultas populares.

XXIX-R. Para expedir las leyes generales que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento de los registros civiles, los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales;

XXIX-S. ...

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

XXIX-U. Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.

XXIX-V. a XXIX-X. ...

XXIX-Y. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria;

XXIX-Z. ...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y

XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. ...

II. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la Auditoría Superior de la Federación, en los términos que disponga la ley;

III. a VIII. ...

IX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. a III. ...

IV. Analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional;

V. a IX. ...

X. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas.

XI. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia del titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

XII. a XIII. ...

XIV. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Artículo 77. Cada una de las Cámaras puede, sin intervención de la otra:

I. a III. ...

IV. Expedir convocatoria, dentro del término de 30 días a partir de que ocurra la vacante, para elecciones extraordinarias que deberán celebrarse dentro de los 90 días siguientes, con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros a que se refiere el artículo 63 de esta Constitución, en el caso de vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, salvo que la vacante ocurra dentro del año final del ejercicio del legislador correspondiente.

3. CUADROS COMPARATIVOS DE LAS FACULTADES LEGISLATIVAS DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA

FACULTADES LEGISLATIVAS ESPECÍFICAS EN LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA		
AGUASCALIENTES	BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA SUR
Constitución Política del Estado de Aguascalientes ⁸	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California ⁹	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur ¹⁰
<p>CAPITULO SÉPTIMO De las Facultades del Congreso</p> <p>Artículo 27. Son facultades del Congreso:</p> <p>I. Legislar para el Estado, sobre todas las materias que no sean de la competencia exclusiva de la Federación.</p> <p>II. a VII. ...</p> <p>VIII. Fijar la división territorial y política, administrativa y judicial del Estado.</p> <p>IX. ...</p> <p>X. Convocar a elecciones conforme a la Ley.</p> <p>XI. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Cambiar provisionalmente</p>	<p>TÍTULO TERCERO CAPÍTULO II DE LAS PRERROGATIVAS DE LOS DIPUTADOS Y DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</p> <p>ARTÍCULO 27. Son facultades del Congreso:</p> <p>I. Legislar sobre todos los ramos que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidieren, así como participar en las reformas a esta Constitución, observando para el caso los requisitos establecidos;</p> <p>II. Iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como proponer la reforma o derogación de unas y de otras;</p>	<p>SECCION V DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</p> <p>64. Son las facultades del Congreso:</p> <p>I. Legislar en todo lo relativo al Gobierno del Estado</p> <p>II. Expedir Leyes, así como ejercer las facultades que le otorga la Constitución General de la República.</p> <p>III. Iniciar las Leyes o Decretos ante el Congreso de la Unión.</p> <p>IV. a VII. ...</p> <p>VIII. Convocar a elecciones para Gobernador, en caso de falta absoluta de éste ocurrida dentro de los dos primeros años del período Constitucional, conforme a lo establecido en este ordenamiento.</p> <p>IX. Convocar a elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes de sus miembros.</p> <p>X. a XIII. ...</p> <p>XIV. Cambiar la sede de los Poderes del Estado, exclusivamente por razones de fuerza mayor o los que determine la ley.</p>

⁸ Constitución Política del Estado de Aguascalientes, disponible en: https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes/descargarPdf/329 [3/10/2022].

⁹ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, disponible en: <https://www.congresobc.gob.mx/TrabajoLegislativo/Leyes> [3/10/2022].

¹⁰ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, disponible en: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes> [3/10/2022].

<p>la residencia de los Poderes del Estado. XX. a XXIV. XXV. Premiar a las personas que hayan prestado eminentes servicios públicos al Estado; o a los hijos de éste que los hayan prestado a la Patria o a la humanidad y recompensar a los buenos servidores de la Administración Pública, sin perjuicio de lo que dispone la parte final de la Fracción XIII del Artículo 46 de esta Constitución. XXVI. a XXXIV. ... XXXV. Coordinar y evaluar por medio de la Comisión de Vigilancia, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en los términos que disponga la Ley; y XXXVI. a XXXVIII. ... XXXIX. Las demás que le concede esta Constitución y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>III. ... IV. Fijar la división territorial, política, administrativa y judicial del Estado; V. a IX. ... X. Cumplir con las obligaciones que marca el Artículo 5 de esta Constitución; XI. a XII. ... XIII. Vigilar, coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión; el funcionamiento y desempeño de la Auditoría Superior del Estado. Al efecto, le podrá requerir informe sobre la evolución de sus trabajos en materia de fiscalización, por medio de la Comisión que determine la Ley; XIV. a XVI. ... XVII. Convocar a elecciones, cuando fuere necesario, conforme a lo establecido en la Ley; XVIII. a XX. ... XXI. Cambiar provisionalmente, y por causa justificada, la residencia de los Poderes del Estado; XXII. a XXVII. ... XXVIII. Otorgar premios o recompensas a las personas que hayan prestado servicios de importancia a la Nación o al Estado, y declarar beneméritos a los que se hayan distinguido por servicios eminentes prestados al mismo Estado; XXIX. a XLIII. ... XLIV. Expedir todas las leyes que sean necesarias, a fin de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta Constitución y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Poderes del Estado de Baja California.</p>	<p>XV. Ejercer las facultades que le otorga la Constitución General de la República en relación a la Guardia Nacional. XVI. Determinar las características y el uso del escudo estatal y otros símbolos oficiales. Autorizar la emisión de valores ya sea de manera directa o indirecta por el Estado y los Municipios, siempre que los recursos derivados de la misma se destinen a inversiones públicas productivas. XVII. a XXI. ... XXII. Legislar en todo lo relativo a la administración pública. XXIII. a XXIV. ... XXV. Otorgar la medalla al Mérito Ciudadano “Profra. María Rosaura Zapata Cano”, en términos de la ley correspondiente. XXVI. a XXIX. ... XXIX Bis. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la Auditoría Superior del Estado, en los términos que disponga la ley de la materia; XXX. a XXXVIII. ... XXXIX. Expedir la Ley de Expropiación por causa de utilidad pública. XL. Expedir Leyes para fijar la extensión máxima de la propiedad rural, en los términos del Artículo 27 Fracción XVII de la Constitución General de la República. XLI. a XLVI bis. ... XLVII. Solicitar al Instituto Estatal Electoral someta a plebiscito de las ciudadanas y ciudadanos, los actos del Poder Ejecutivo que sean trascendentales para el orden público o el interés social del Estado, y en su respectiva circunscripción territorial los actos que pretendan efectuar los ayuntamientos, así como los convenios que tengan programado celebrar con otros municipios. XLVIII. a XLIX. ... L. Expedir todas las leyes con perspectiva de género, logrando la transversalidad e institucionalizar acciones y políticas públicas en su diseño, ejecución y evaluación del estado con perspectiva de género.</p>
---	---	--

	XLV. a XLVI. ...	LI. Expedir las Leyes que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, y las demás que señale esta Constitución, la General de la República y las leyes que de ellas emanen.
--	------------------	---

CAMPECHE	CHIAPAS	CHIHUAHUA
Constitución Política del Estado de Campeche¹¹	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas¹²	Constitución Política del Estado de Chihuahua¹³
<p align="center">CAPÍTULO XIII De las Facultades del Congreso</p> <p>ARTÍCULO 54. Son facultades del Congreso:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Cambiar la residencia de los Poderes del Estado, pero sólo a iniciativa fundada por el Poder Ejecutivo, y por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Legislar en todo lo concerniente a los diversos ramos de la administración pública del Estado. Expedir leyes sobre planeación estatal del desarrollo económico y social, y sobre programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico. Expedir la ley que establezca las bases de coordinación en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, por parte de las dependencias,</p>	<p align="center">Título Quinto Del Poder Legislativo Capítulo II De las Atribuciones del Congreso del Estado</p> <p>Artículo 45. Son atribuciones del Congreso del Estado:</p> <p>I. Legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.</p> <p>II. Iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes o decretos que</p>	<p align="center">TITULO VII DEL PODER LEGISLATIVO CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO</p> <p>ARTICULO 64. Son facultades del Congreso:</p> <p>I. Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado, dentro del ámbito competencial reservado por la Constitución Federal.</p> <p>II. Abrogar, derogar, reformar y adicionar las leyes y decretos.</p> <p>III. Iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión, así como su abrogación, derogación, reforma y adición, facultades que ejercerá obligatoriamente tratándose de disposiciones federales que perjudiquen los intereses del Estado o se consideren anticonstitucionales y secundar cuando lo estime conveniente, las iniciativas hechas por las legislaturas de otros Estados.</p> <p>IV. a IX. ...</p> <p>X. Fijar y modificar la división territorial, política, administrativa y judicial del Estado.</p> <p>XI. a XII. ...</p>

¹¹ *Constitución Política del Estado de Campeche*, disponible en: <https://legislacion.congresocam.gob.mx/> [2/10/2022].

¹² *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas*, disponible en: <https://web.congresochiapas.gob.mx/trabajo-legislativo/legislacion-vigente> [2/10/2022].

¹³ *Constitución Política del Estado de Chihuahua*, disponible en: <https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf> [2/10/2022].

<p>entidades y órganos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos de los Municipios y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, con base en la Ley General de Contabilidad Gubernamental expedida por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar la armonización contable a nivel estatal;</p> <p>Expedir los códigos, leyes y decretos que sean necesarios en materias civil, penal, administrativa, fiscal, hacendaria y demás ramas del derecho para hacer efectivas las facultades otorgadas por esta Constitución a los Poderes del Estado, los Gobiernos de sus Municipios y los Órganos Constitucionales Autónomos estatales, con estricto respeto a las disposiciones de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, en lo particular a las que establecen facultades legislativas exclusivas del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de sus Cámaras de Senadores y de Diputados;</p> <p>V. a XV. ...</p> <p>XVI. Conceder premios y recompensas a las personas que presten servicios eminentes a la República, al Estado o a la humanidad y otorgar pensiones a su fallecimiento, a las familias de las mismas que comprueben sus difíciles condiciones económicas;</p> <p>XVII. a XXVI. ...</p> <p>XXVII. Expedir la convocatoria para elecciones extraordinarias, con el objeto de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros;</p> <p>XXVIII. Determinar en la ley las formalidades y requisitos a los que deban sujetarse los actos jurídicos relativos a los bienes propiedad del Estado;</p> <p>XXIX. a XLI. ...</p>	<p>sean de la competencia de éste.</p> <p>III. Aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como parte del Poder Revisor de la Constitución.</p> <p>IV. a X. ...</p> <p>XI. Autorizar premios y recompensas por servicios eminentes prestados al Estado.</p> <p>XII. a XX. ...</p> <p>XXI. Emitir la convocatoria para elecciones extraordinarias en los términos que señalen las leyes.</p> <p>XXII. Pedir la protección de los poderes de la Unión en caso de trastorno o sublevación interior, si no lo hubiere hecho antes el Ejecutivo del Estado.</p> <p>XXIII. a XXXIII. ...</p> <p>XXXIV. Convocar a la celebración de los referendos en los términos de esta Constitución y de la ley en la materia.</p> <p>XXXV. a XXXVIII. ...</p>	<p>XIII. Disponer la resistencia a una invasión extranjera, en caso de que el peligro sea tan inminente, que no admita demora, dando cuenta inmediatamente al Presidente de la República.</p> <p>XIV. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Convocar para elecciones extraordinarias de Gobernador en los casos que determina esta Constitución y de diputados en el caso del artículo 60 y, cuando habiendo falta definitiva de un diputado propietario y de su suplente, hayan de transcurrir más de doce meses para que se efectúen las ordinarias;</p> <p>XIX. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Decretar la organización de las fuerzas de seguridad pública del Estado;</p> <p>XXV. a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Reconocer la deuda pública del Estado y decretar la manera de hacer su pago.</p> <p>XXX. Resolver acerca de la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del Estado, estableciendo la forma de su enajenación.</p> <p>XXXII. Recabar de quien corresponda y por los conductos debidos, informes sobre todos los ramos de administración pública del Estado y de los municipios, cuando lo estime necesario para el mejor ejercicio de las funciones de la Legislatura.</p> <p>XXXIII. ...</p> <p>XXXIV. Otorgar premios o recompensas a los individuos que se hayan distinguido por servicios eminentes prestados al Estado o a la humanidad; conceder auxilios o pensiones a las viudas o huérfanos de los que hubieren fallecido siendo merecedores de aquellas recompensas sin haberlas recibido y declarar beneméritos del Estado a aquellos individuos, siempre que hayan transcurrido diez años desde su fallecimiento.</p> <p>XXXV. a XLIV. ...</p> <p>XLV. Expedir las leyes necesarias a fin de garantizar la participación ciudadana en el territorio estatal.</p> <p>XLVI. Expedir las leyes necesarias a fin de hacer efectivas las facultades concedidas por esta Constitución a los Poderes del Estado.</p>
--	---	---

<p>XLII. Las demás que le confiera esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ellas emanen.</p>		<p>XLVII. a XLVIII. ... XLIX. Las demás que le confieren esta Constitución, la Federal y demás leyes.</p>
--	--	--

<p>CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p>COAHUILA</p>	<p>COLIMA</p>
<p>Constitución Política de la Ciudad de México¹⁴</p>	<p>Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza¹⁵</p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima¹⁶</p>
<p>Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas: a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas</p>	<p>TITULO TERCERO Del Poder Legislativo CAPITULO IV Facultades del Poder Legislativo Artículo 67. Son atribuciones del Poder Legislativo: I. Expedir, reformar, derogar y abrogar leyes y decretos, en todo lo concerniente al Poder Público del Estado. II. Iniciar ante el Congreso General las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como la reforma o derogación de unas y otros; y secundar, cuando lo estime conveniente, las iniciativas hechas por las Legislaturas de los otros Estados. III. Reclamar ante el Congreso de la Unión cuando alguna ley general constituya un ataque a la Soberanía o Independencia del Estado o a la Constitución Federal. IV. Adicionar y reformar esta Constitución en los términos que la misma prescribe. V. a VI. ... VII. Ratificar o no, la erección de nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. VIII. a XII.</p>	<p>TÍTULO TERCERO CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO Artículo 33 El Congreso del Estado tiene facultad para: I. Reformar esta Constitución, previo cumplimiento de los requisitos que ella misma establece, así como también para reformar, abrogar y derogar las leyes que expida; II. Legislar sobre todo los ramos de la administración o gobierno interiores que sean de la competencia del Estado, conforme a la Constitución Federal; III. a V. ... VI. Legislar sobre expropiación por causa de utilidad pública; VII. ... VIII. Expedir leyes electorales conforme a la presente Constitución; IX. Legislar en materia de participación ciudadana y democracia directa; X. Expedir leyes para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.</p>

¹⁴ Constitución Política de la Ciudad de México, disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/constitucion> [3/10/2022].

¹⁵ Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, disponible en: https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa01.pdf [3/10/2022].

¹⁶ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, disponible en: <https://www.congresocol.gob.mx/web/www/leyes/index.php> [3/10/2022].

<p>aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;</p> <p>b) ...</p> <p>c) Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>d) Aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos remitidas por el Congreso de la Unión;</p> <p>e). a k). ...</p> <p>l) Analizar y aprobar las disposiciones e instrumentos en materia de planeación y ordenamiento territorial en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes;</p> <p>m). a p). ...</p> <p>q) Promover la conformación del Parlamento Metropolitano; y</p> <p>r) Las demás que establezcan esta Constitución y las leyes.</p>	<p>XIII. Cambiar provisionalmente la residencia de los Poderes del Estado por la misma mayoría que exige la fracción anterior, en los términos de esta Constitución.</p> <p>XIV. ...</p> <p>XV. Recibir para su conocimiento las declaratorias de validez de las elecciones de gobernador, diputados y miembros de los Ayuntamientos, que emita el Instituto Electoral de Coahuila.</p> <p>XVI. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Conceder carta de ciudadanía y la calidad de Coahuilenses, a quienes fueren merecedores de ello; otorgar premios y recompensas a los que hayan prestado servicios de importancia a la humanidad, al País o al Estado; y declarar beneméritos a los que se hayan distinguido por servicios eminentes prestados al mismo Estado.</p> <p>XXVI. Rehabilitar, con arreglo a las leyes, a los que por sentencia pronunciada en el Estado hayan perdido los derechos de ciudadanía, civiles o de familia.</p> <p>XXVII. Declarar suspenso a un ciudadano en el ejercicio de sus derechos políticos, por resistirse a servir los cargos de elección popular sin causa justificada.</p> <p>XXVIII. Expedir la ley que organice al Ministerio Público y sus auxiliares.</p> <p>XXIX. a XXXI. ...</p> <p>XXXII. Expedir las Leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno del Estado y los Municipios, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico.</p> <p>XXXIII. a XXXVIII. ...</p> <p>XXXIX. Velar por la observancia de la Constitución y las leyes. (ADICIONADO, P.O. 20 DE MARZO DE 2001) Con este propósito, emitirá la ley reglamentaria que regule la justicia constitucional local a que se refiere el artículo 158 de esta Constitución.</p> <p>XL. a XLV. ...</p> <p>XLVI. Solicitar la protección de los Poderes de la Unión, en los casos y términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Dichas leyes establecerán la concurrencia de los gobiernos del Estado y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a la Constitución Federal y la ley general reglamentaria correspondiente;</p> <p>XI. Expedir leyes relativas al servicio de agua potable y saneamiento, así como para su cuidado, preservación, extracción sustentable y tratamiento, a fin de fomentar entre la población una cultura del uso y aprovechamiento racional del mismo;</p> <p>XII. a XV. ...</p> <p>XVI. Expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, las enunciadas en los artículos siguientes, y todas las demás que le concedan la Constitución Federal y la Constitución del Estado.</p> <p>Artículo 34 El Congreso del Estado tendrá en el orden federal las facultades que determinen la Constitución Federal y demás leyes que de ella emanen. Asimismo, tendrá facultad para:</p> <p>I. Someter a la aprobación del Congreso de la Unión los convenios relativos a cuestiones de límites que se susciten con los Estados vecinos, salvo lo dispuesto en la fracción I del artículo 117 de la Constitución Federal;</p> <p>II. Cambiar provisionalmente, en caso necesario, la residencia de los poderes del Estado;</p> <p>III. Fijar y notificar la división política, administrativa y judicial del Estado;</p> <p>IV. Convocar a elecciones extraordinarias y fijar días extraordinarios para que se verifiquen las elecciones que por cualquier motivo no se hayan celebrado en los que señala la ley de la materia;</p>
---	---	---

	<p>XLVII. Expedir las Leyes y Acuerdos indispensables para hacer efectivas las facultades que anteceden y todas las demás que le confieren esta Constitución y la General de la República.</p> <p>XLVIII. a LIV. ...</p> <p>LV. Las demás que le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los demás ordenamientos legales.</p> <p>De conformidad a lo que disponga su ley orgánica, el Congreso del Estado, tratándose de expedición, abrogación o reformas de leyes o decretos en materia municipal, deberá notificarlo a los Ayuntamientos.</p>	<p>V. a VIII. ...</p> <p>IX. Aprobar los convenios celebrados con los gobiernos de los Estados en materia de conurbación y límites;</p> <p>X. a XIV. ...</p> <p>XV. Otorgar distinciones u honores por servicios distinguidos prestados al Estado, bien se trate personalmente de los merecedores, de sus viudas, de sus hijos o de sus padres;</p> <p>XVI. a XXXIII. ...</p>
--	---	--

DURANGO Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango ¹⁷	GUANAJUATO Constitución Política para el Estado de Guanajuato ¹⁸	GUERRERO Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero ¹⁹
<p>TÍTULO CUARTO DE LA SOBERANÍA Y FORMA DE GOBIERNO CAPÍTULO IV DEL PODER LEGISLATIVO SECCIÓN TERCERA DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO ARTÍCULO 82. El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes: I. a II. ... a). a b). ... c) Coordinar y evaluar por medio de la Comisión correspondiente, el</p>	<p>TÍTULO QUINTO DE LA DIVISIÓN DE PODERES Capítulo Segundo Del Poder Legislativo Sección Cuarta De las Facultades del Congreso del Estado Artículo 63. Son facultades del Congreso del Estado: I. ... II. Expedir, reformar y adicionar cuantas leyes o decretos sean conducentes al gobierno y administración en todos los ramos que comprenden y que no estén, de manera exclusiva, reservados a la federación; así como aquellos que resulten conducentes al cumplimiento de la resolución derivada de un proceso de referéndum; III. Hacer la codificación de las Leyes del Estado; IV. Cambiar provisionalmente la residencia de los Poderes Estatales en casos excepcionales y necesarios; V. a VII. ... VIII. Nombrar entre los vecinos, cuando se declare la nulidad de elección de ayuntamiento, a los miembros del Concejo Municipal, en tanto se celebran nuevos comicios, y expedir la convocatoria para la celebración de éstos en un plazo no mayor de seis meses. Convocar a elecciones extraordinarias para Diputados, cuando se declare la nulidad de la elección en uno o varios distritos, o en el caso previsto por el segundo párrafo del artículo 53 de esta Constitución. La convocatoria para elecciones extraordinarias de Diputados, deberá expedirse en un plazo igual al señalado en el párrafo anterior; Si de los cómputos de una elección de Ayuntamientos o de Diputados por el principio de mayoría relativa, resultara en el primer lugar un número igual</p>	<p>TÍTULO QUINTO PODER LEGISLATIVO SECCIÓN III INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado: I. Aprobar, reformar, derogar y abrogar las leyes o decretos, de conformidad con sus atribuciones; II. Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión; III. Emitir las leyes del Estado cuya expedición haga obligatoria la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; IV. a VI. ... VII. Determinar la traducción a las diversas lenguas indígenas, de esta Constitución y de las leyes más significativas del Estado; VIII. a X. ... XI. Ejercer las atribuciones que le correspondan dentro del procedimiento de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XII. a XIII. ...</p>

¹⁷Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, disponible en: <http://congresodurango.gob.mx/trabajo-legislativo/legislacion-estatal/> [3/10/2022].

¹⁸Constitución Política para el Estado de Guanajuato, disponible en: <https://www.congresogto.gob.mx/constitucion-politica-del-estado-de-guanajuato> [3/10/2022].

¹⁹Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, disponible en: <https://congresogro.gob.mx/62/legislacion/> [3/10/2022].

<p>desempeño de las funciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado. d). a l). ... III. a IV. ... V. Otras facultades: a). a b). ... c) Convocar a elecciones ordinarias y extraordinarias. d) Cambiar provisionalmente, en caso necesario, la residencia de los poderes del Estado. e) Conceder distinciones u honores por servicios distinguidos prestados al Estado y la Nación, en los términos de la ley. f). a i). ... j) Expedir la ley que regule el Centro Estatal de Conciliación Laboral en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable. K) Las demás que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos</p>	<p>de votos para dos o más planillas o fórmulas de candidatos, respectivamente, el organismo público electoral local competente hará la declaratoria del empate correspondiente, misma que hará del conocimiento del Congreso del Estado, una vez que haya quedado firme. El Congreso del Estado convocará a quienes hayan obtenido el empate para que se lleve a cabo una nueva elección, en un plazo no mayor de dos meses. En el caso de que el empate se presente en una elección de Ayuntamiento, se nombrará un Concejo Municipal en los términos del primer párrafo de esta fracción; IX. ... X. Convocar a elecciones de Gobernador, en caso de nulidad de los comicios, si el electo no se presenta a tomar posesión del cargo, o en caso de falta absoluta ocurrida dentro de los tres primeros años del período constitucional, dicha convocatoria deberá expedirse en un plazo no mayor de seis meses; En los mismos términos se procederá cuando el organismo público electoral local competente comunique, una vez que quede firme, la declaratoria del empate en primer lugar de la votación en una elección de Gobernador. En este caso la elección se efectuará entre quienes hayan obtenido el empate en un plazo no mayor de dos meses. XI. Reformar, mediante el voto de las dos terceras partes de los Diputados y con aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos, la división política del Estado; XII. a XVI. ... XVII. Desafectar los bienes destinados a un servicio público o los de uso común del Estado; esta facultad la tendrá la Diputación Permanente durante los recesos; XVIII. a XXIV. ... XXV. Premiar a quienes hayan prestado eminentes servicios al Estado, a la Patria o a la humanidad y recompensar a los buenos servidores del Estado; XXVI. a XXVII. ... XXVIII. Acordar con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello.</p>	<p>XIV. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en términos de la ley; XV. a XXII. ... XXIII. Informar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado las ausencias e inhabilitaciones permanentes de los integrantes de los Ayuntamientos y de los Diputados, cuando amerite la convocatoria a elecciones extraordinarias; XXIV. a XXVIII. ... XXIX. Formular solicitud al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para que organice referéndum, plebiscitos, consultas populares y demás instrumentos de participación ciudadana; XXX. a XXXVI. ... XXXVII. Ejercer ante las instancias correspondientes las acciones en defensa del territorio y de la autonomía del Estado; XXXVIII. a XL. ... XLI. Cambiar la residencia de los Poderes del Estado; XLII. ... XLIII. Conceder la ciudadanía honoraria a los vecinos de otros Estados que por sus méritos se hagan acreedores a ella; otorgar premios o recompensas a los que hayan prestado servicios de importancia a la humanidad, al país o al Estado, y establecer distinciones a</p>
--	---	---

<p>Mexicanos, la presente Constitución y las leyes. VI. ...</p>	<p>Vigilar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, el desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en los términos que disponga la Ley. Remitir, en los términos de la Ley, a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato las cuentas públicas de los sujetos de fiscalización. Declarar la revisión de cuentas públicas, en los términos del informe de resultados que hubiere emitido la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; XXIX. a XXXIII. ... XXXIV. Las demás que de un modo expreso o implícito se le otorguen en cualesquiera de los preceptos de esta Constitución o de la Federal.</p>	<p>quienes hayan brindado servicios eminentes al Estado de Guerrero; y, XLIV. ... XLV. Las demás que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ésta Constitución y las que sean necesarias para hacer efectivas sus atribuciones;</p>
--	---	--

HIDALGO	JALISCO	ESTADO DE MÉXICO
Constitución Política del Estado de Hidalgo²⁰	Constitución Política del Estado de Jalisco²¹	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México²²
<p>TÍTULO SEXTO DE LOS PODERES DEL ESTADO CAPÍTULO PRIMERO DEL PODER LEGISLATIVO SECCION V DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</p> <p>Artículo 56. Son facultades del Congreso: I. Legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado; II. Expedir las Leyes que sean necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas por esta Constitución a los Poderes del Estado; III. Expedir las leyes reglamentarias y ejercer las facultades que le otorga la Constitución General de la República;</p>	<p>TÍTULO CUARTO CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO</p> <p>Artículo 35. Son Facultades soberanas del Congreso: I. Legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II. ... III. Fijar la división territorial, política y administrativa del Estado, así como la denominación de los municipios y localidades que lo compongan; IV. a VI. ... VII. Solicitar al Instituto Electoral del Estado someta a plebiscito, en los términos que disponga la ley, propuestas de decisiones o actos del Gobernador, considerados como trascendentales para el orden público o el interés social del Estado; VIII. Solicitar al Instituto Electoral del Estado, someta a referéndum derogatorio, en los términos que disponga la ley, los reglamentos y decretos emanados del Gobernador que sean considerados como trascendentes para la vida pública o el interés social del Estado; IX. a XIII. ...</p>	<p>TITULO CUARTO DEL PODER PÚBLICO DEL ESTADO CAPITULO SEGUNDO DEL PODER LEGISLATIVO SECCION SEGUNDA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA LEGISLATURA</p> <p>Artículo 61. Son facultades y obligaciones de la Legislatura: I. Expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno; II. a III. ... IV. Cumplir con las obligaciones de carácter legislativo que le fueren impuestas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de la Unión, expidiendo al efecto las leyes locales necesarias; V. Informar al Congreso de la Unión, en los casos a que se refiere el inciso 3o. de la fracción III del artículo 73 de la Constitución Federal y ratificar en su caso, la resolución que dicte el mismo Congreso, de acuerdo con los incisos 6o. y 7o. de la misma fracción; VI. ... VII. Iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión; VIII. Excitar a los poderes de la Unión, para que cumplan con el deber de proteger al Estado en caso de</p>

²⁰Constitución Política del Estado de Hidalgo, disponible en: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/LEYES_VIGENTES/leyes_vigentes.html [3/10/2022].

²¹Constitución Política del Estado de Jalisco, disponible en: <https://congresoweb.congresoal.gob.mx/bibliotecavirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Constitucion> [3/10/2022].

²²Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, disponible en: http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes_y_codigos.html [3/10/2022].

<p>IV. Iniciar Leyes y Decretos ante el Congreso General; V. a XXIII. ... XXIV. Legislar en materia de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico, en el ámbito de competencia del Estado y de sus Municipios; XXV. a XXXV. ... XXXVI. Autorizar cualquier tipo de enajenación de los bienes inmuebles propiedad del Estado; y XXXVII. Las demás facultades que le sean concedidas por esta Constitución.</p>	<p>XIV. Convocar a elecciones extraordinarias cuando fuere necesario y decidir conforme a sus atribuciones; XV. a XX. ... XXI. Cambiar en forma provisional o definitiva la residencia de los poderes del Estado, requiriéndose en el segundo caso, el acuerdo de las dos terceras partes del número total de diputados que integren la Legislatura; XXII. a XXIV. ... XXV. Revisar, examinar y fiscalizar las cuentas públicas del Estado y los Municipios a través de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por los presupuestos respectivos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. Adicionalmente, el Congreso del Estado en materia de fiscalización tendrá las siguientes atribuciones: a) Vigilar y evaluar el desempeño de la Auditoría Superior del Estado, en los términos que disponga la ley, y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización; b). a c). ... XXVI. Conceder dispensas de ley por causas justificadas, por motivos de conveniencia o utilidad pública, sin perjuicio de tercero; XXVII. Otorgar recompensas a los que hayan prestado servicios de importancia a la humanidad o al Estado, siempre que, al concederlas, no ocupen altos puestos gubernativos; conceder pensiones a los deudos de los que hayan fallecido siendo merecedores de aquellas recompensas; XXVIII. Declarar beneméritos del Estado de Jalisco a sus benefactores y a los que se hayan distinguido por servicios eminentes prestados a la República y a la Entidad, cuando menos diez años después de su fallecimiento; XXIX. a XXXVIII. ...</p>	<p>invasión o violencia exterior, de sublevación o trastorno interior, a que se refiere la Constitución General de la República; IX. ... X. Conocer y resolver sobre las modificaciones a la Constitución General de la República que el Congreso de la Unión le remita; XI. ... XII. Convocar a elecciones ordinarias o extraordinarias de Gobernador o Gobernadora, diputados o diputadas y miembros de los ayuntamientos. Para el caso de elecciones ordinarias de Gobernador o Gobernadora la convocatoria deberá expedirse por lo menos 100 días antes de la fecha de elección, y para las de diputadas o diputados y miembros de los ayuntamientos 80 días antes; XIII. a XXIII. ... XXIV. Cambiar la residencia de los Poderes del Estado; XXV. a XL. ... XLI. Crear organismos descentralizados; XLII. Conceder premios y recompensas por servicios eminentes e importantes prestados a la humanidad, al Estado o a la comunidad; XLIII. a XLVII. ... XLVIII. Legislar en materia de participación ciudadana; XLIX. Convocar a consultas populares en los términos de esta Constitución y de la ley en la materia; L. a LV. ... LVI. Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales, o las del Estado le atribuyan.</p>
---	---	---

<p style="text-align: center;">MICHOACÁN</p> <p style="text-align: center;">Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo²³</p>	<p style="text-align: center;">MORELOS</p> <p style="text-align: center;">Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888²⁴</p>	<p style="text-align: center;">NAYARIT</p> <p style="text-align: center;">Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit²⁵</p>
<p style="text-align: center;">TITULO TERCERO CAPITULO II Del Poder Legislativo SECCION IV De las Facultades del Congreso</p> <p>Artículo 44. Son facultades del Congreso: I. Legislar sobre todos los ramos de la administración que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren, así como participar en las reformas de esta Constitución, observando para el caso los requisitos establecidos; II. Iniciar ante el Congreso de la Unión leyes o decretos, y secundar, cuando lo estime conveniente, las iniciativas hechas por las Legislaturas de otros Estados; III. Legislar sobre el fraccionamiento y expropiación de tierras, conforme a las bases que fija el artículo 27 de la Constitución General de la República; sobre educación, ejercicio de profesiones, salubridad y asistencia pública; protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico. IV. a VI. ... VII. Fijar la jurisdicción política, administrativa y judicial del Estado; VIII. Dictar normas para la administración, conservación y enajenación de los bienes del Estado. IX. a XIV. ...</p>	<p style="text-align: center;">TITULO TERCERO DEL PODER LEGISLATIVO CAPITULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</p> <p>Artículo *40. Son facultades del Congreso: I. ... II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado; III. Iniciar ante el Congreso de la Unión las Leyes que estime convenientes, así como la reforma o derogación de las Leyes federales existentes; III Bis. a V. ... VI. Legislar sobre todo aquello que la Constitución General de la República no encomiende expresamente al Congreso de la Unión; VII. Trasladar temporalmente en caso necesario y a iniciativa del Ejecutivo, la residencia de los poderes del Estado; VIII. a XVIII. ...</p>	<p style="text-align: center;">TITULO TERCERO CAPITULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</p> <p>ARTÍCULO 47. Son atribuciones de la Legislatura: I. Aprobar, reformar o suprimir leyes y decretos sobre todos los ramos de la administración y del Gobierno Interior del Estado. En la interpretación legislativa se observarán los mismos trámites establecidos para la expedición de las normas jurídicas. II. a VII. ... VIII. Constituirse en Colegio Electoral para designar al gobernador provisional, interino o sustituto según lo establece esta Constitución; y convocar a elecciones ordinarias y extraordinarias en los términos previstos por la ley. IX. a XX. ... XXI. Dictar leyes sobre vías de comunicación local, sobre empresas de utilidad pública y aprovechamiento de</p>

²³Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, disponible en: <http://congresomich.gob.mx/> [3/10/2022].

²⁴Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888, disponible en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/constitucion/pdf/CONSTMOR.pdf> [3/10/2022].

²⁵Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, disponible en: <https://congresonayarit.gob.mx/legislacion-estatal/> [3/10/2022].

<p>XV. Vigilar, por conducto de la Comisión correspondiente, el correcto funcionamiento y rendimiento de la Auditoría Superior de Michoacán;</p> <p>XVI. a XVI Bis. ...</p> <p>XVII. Conceder honores, premios y recompensas a las personas que presten servicios eminentes a la República o al Estado, con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes;</p> <p>XII Bis. a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Expedir convocatoria a elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes de diputados;</p> <p>XXX. ...</p> <p>XXXI. Establecer el juicio de jurados para los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público y cuando lo creyere conveniente, respecto a los demás delitos;</p> <p>XXXII. ...</p> <p>XXXIII. Rehabilitar, con arreglo a la ley, a las personas a quienes se haya impuesto como pena, la pérdida o suspensión de los derechos de ciudadanía, civiles o de familia;</p> <p>XXXIV. Expedir todas las leyes que sean necesarias a fin de hacer efectivas las facultades anteriormente expresadas, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes del Estado;</p> <p>XXXV. Someter a referéndum las leyes y decretos que considere sean trascendentales para el orden público o el interés social del Estado, conforme a los procedimientos y formalidades que establezca la ley de la materia. No podrán ser objeto de referéndum las reformas a esta Constitución, normas de carácter tributario o fiscal, de Egresos y las relativas a la regulación interna de los órganos del Estado; y,</p> <p>XXXVI. a XL. ...</p> <p>XLI. Las demás que le confiera expresamente esta Constitución.</p>	<p>XIX. Expedir Leyes que establezcan los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones de tierras que llegaren a exceder los límites señalados en el artículo 27 de la Constitución Federal;</p> <p>XX. a XXI. ...</p> <p>XXII. Conceder premios por servicios hechos a la Nación, al Estado o a la humanidad;</p> <p>XXIII. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Excitar a los Poderes de la Federación para que presten protección al Estado, en el caso previsto en el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XXVI. a XXXIII. ...</p> <p>XXXIV. Convocar a elecciones de Gobernador, de los integrantes del Congreso del Estado, y de Ayuntamientos en los casos previstos por esta Constitución;</p> <p>XXXV. a LIII. ...</p> <p>LIV. Solicitar al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se lleven a cabo los procesos de participación ciudadana que corresponda, en términos de la normativa aplicable.</p> <p>LV. a LVIII. ...</p> <p>LIX. Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado le atribuyan.</p>	<p>las aguas de su jurisdicción, siempre que no tengan carácter de propiedad federal.</p> <p>XXII. a XXVI-A. ...</p> <p>XXVI-B. coordinar y evaluar, sin perjuicio de la autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la Auditoría Superior del Estado, en términos de la ley.</p> <p>XXVII. Cambiar provisionalmente por circunstancias especiales, la residencia de los Poderes del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes del número de los Diputados presentes, y con aprobación del Ejecutivo.</p> <p>XXVIII. Declarar benemérito del Estado a sus benefactores y a los que se hayan distinguido por servicios eminentes prestados a la República, diez años después de su fallecimiento.</p> <p>XXIX. a XXXII. ...</p> <p>XXXIII. Ejercer las facultades que le correspondan conforme a la Constitución General de la República y a la presente.</p> <p>XXXIV. Conceder el revalúo de cualquiera finca urbana o rústica con sujeción a las leyes de la materia.</p> <p>XXXV. a</p> <p>XXXIX. Expedir todas las leyes que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, así como las concedidas por la Constitución General de la República y esta Constitución, a los Poderes del Estado.</p>
--	--	---

NUEVO LEÓN	OAXACA	PUEBLA
<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León²⁶</p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca²⁷</p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla²⁸</p>
<p>TÍTULO IV DEL PODER LEGISLATIVO Art. 63. Corresponde al Congreso: I. Decretar las leyes relativas a la Administración y gobierno interior del Estado II. Iniciar ante el Congreso de la Unión las que a éste competen, así como su reforma o derogación y secundar, cuando lo estime conveniente, las Iniciativas hechas por las Legislaturas de otros Estados. en todos sus ramos, interpretarlas, reformarlas y derogarlas en caso necesario III. Reclamar ante quien corresponda las leyes que dé el Congreso General y las Legislaturas, cuando ataquen la soberanía o independencia del Estado, o que por cualquier otro motivo se consideren anticonstitucionales. IV. a VII. ...</p>	<p>TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO CAPÍTULO II DEL PODER LEGISLATIVO SECCIÓN CUARTA DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO Artículo 59. Son facultades del Congreso del Estado: I. Dictar leyes para la administración del Gobierno interior del Estado, en todos los ramos; interpretarlas, aclararlas en el ámbito de sus funciones, reformarlas, derogarlas y abrogarlas, en los que se observarán los mismos trámites establecidos para su formación; II. Expedir leyes reglamentarias y ejercer las facultades que le otorga la Constitución General de la República; III. ... IV. Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión y dictaminar las Minutas Federales para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. Informar al Congreso de la Unión en los casos a que se refiere el inciso tercero de la fracción III del artículo setenta y tres de la Constitución General, y resolver lo conducente sobre la determinación del propio Congreso, de acuerdo con el inciso sexto de la misma fracción; VI. a XXII. ... XXIII. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de la autonomía técnica y de gestión, el desempeño en las acciones y funciones de la</p>	<p>TÍTULO TERCERO DEL PODER LEGISLATIVO CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO Artículo 57 Son facultades del Congreso: I. ... II. Iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia del mismo, así como la derogación de estos ordenamientos; y secundar cuando lo estime conveniente las iniciativas formuladas por las Legislaturas de otros Estados. III. a VIII. ... IX. Coordinar y evaluar a la Auditoría Superior del Estado, sin perjuicio de la autonomía que le confiere el artículo 113 de esta Constitución, y expedir la Ley que regule su organización, funcionamiento y atribuciones, así como expedir la Ley que establezca las bases para la integración, atribuciones y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con las disposiciones aplicables; X. a XI. ... XII. Crear y suprimir empleos públicos, señalando, aumentando o disminuyendo</p>

²⁶ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, disponible en: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/ [3/10/2022].

²⁷ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, disponible en: http://congreso-oaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal.html [3/10/2022].

²⁸ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla disponible en: http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=24&Itemid=485 [24/03/2022].

<p>VIII. Aprobar la Ley Orgánica que establezca la estructura fundamental de la organización de la Administración Pública, señalando los ramos que la integran y sus respectivas competencias. IX. a X. ... XI. Dispensar Honores a la memoria de los Nuevoleoneses que hayan prestado servicios de importancia al Estado. XII. a XXIV. ... XXV. Decretar, en su caso, el modo de cubrir el contingente de hombres que corresponda dar al Estado para el Ejército de la Nación. XXVI. a XXXVIII. ... XXXIX. Legislar sobre franquicias a la industria. XL. ... XLI. Formular las leyes que reglamenten los Artículos de esta Constitución, interpretando fielmente su contenido. XLII. Elevar las Villas a la categoría de Ciudades por iniciativa de aquéllas y por conducto del Ejecutivo, tomando en cuenta el número de sus habitantes, sus condiciones económicas y los servicios públicos con que cuenta.</p>	<p>Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en términos de la ley respectiva; XXIV. Legislar acerca de la administración, conservación y enajenación de los bienes del Estado, y de la inversión de los capitales que a éste pertenezcan; XXV. a XXVI. ... XXVII. Expedir el decreto correspondiente para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, convoque a elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputados y Diputadas y Ayuntamientos en los períodos constitucionales o cuando por cualquier causa hubiere falta absoluta de estos servidores públicos. XXVII BIS. Formular la solicitud ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para la realización del plebiscito; XXVIII. a XXXVI. ... XXXVII. Cambiar la sede de los Poderes del Estado; XXXVIII. a XXXIX. ... XL. Expedir leyes sobre vías de comunicación, aprovechamiento de las aguas y bosques que no sean de jurisdicción federal; XLI. ... XLII. Autorizar la formación de asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que vendan directamente en los mercados extranjeros los productos naturales o industriales de determinada región del Estado siempre que no se trate de artículos de primera necesidad; y para derogar dichas autorizaciones cuando las necesidades públicas así lo exijan; XLIII. a XLIV. ... XLV. Conceder premios y recompensas por servicios eminentes prestados a la humanidad, a la Patria o al Estado; XLVI. ... XLVII. Ejercer las facultades que le otorga la Constitución de la República en relación a la Guardia Nacional; XLVIII. ... XLIX. Excitar a los Poderes de la Unión a que presten protección al Estado en los casos señalados en el Artículo 119 de la Constitución Federal, aún en el caso de que los perturbadores del</p>	<p>sus dotaciones; así como conceder premios y recompensas; XIII. a XVII. ... XVIII. Convocar a elecciones, comunicando oportunamente al Consejo General del Instituto Electoral del Estado; a) De Gobernador que deba concluir el período respectivo, en caso de falta absoluta a que se refiere la fracción anterior. Esta convocatoria debe expedirse dentro de los diez días siguientes a la designación de Gobernador Interino, y entre su fecha y la que se señale para verificar la elección ha de mediar un plazo no menor de tres meses ni mayor de cinco. El Gobernador electo tomará posesión diez días después del escrutinio, cómputo y declaración que se haga en términos de Ley. b) De Diputados, cuando ocurra falta absoluta de propietarios y suplentes antes de los seis meses últimos del período. c) De Ayuntamientos, cuando ellos fuere necesario. XIX. a XXI. ... XXII. Solicitar al Instituto Electoral del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, que someta a plebiscito, en los términos que disponga la ley correspondiente, las propuestas de decisiones o actos del Ejecutivo del Estado considerados como trascendentales para el orden público o el interés social de la Entidad; XXIII. a XXIV. ... XXV. Rehabilitar en los derechos y prerrogativas de los ciudadanos, en caso de</p>
--	--	---

<p>XLIII. a LVI. ... LVII. Ejercer las demás facultades que le otorguen esta Constitución y las Leyes.</p>	<p>orden interior del Estado declaren que su acción no va en contra del Gobierno Federal; L. Cumplir con las obligaciones legislativas que le impone la Constitución Federal y las que le impongan las leyes generales; LI. a LII. ... LIII. Legislar sobre todos los servicios públicos, oficiales y particulares dentro del Estado; LIV. Determinar las características y el uso del escudo estatal; LV. Legislar sobre todo aquello que la Constitución General y la particular del Estado, no someten expresamente a las facultades de cualquier otro poder; LVI. a LXI. ... LXII. Legislar en materia de seguridad pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución General de la República, así como en materia de protección civil; LXIII. Legislar en materia de turismo en los términos de la fracción XXIX-K del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes de carácter federal; LXIV. a LXXV. ... LXXVI. Emitir declaratorias de patrimonio del Estado de Oaxaca en materia de cultura, gastronomía, medio ambiente y lingüística. LXXVII. Todas aquellas que deriven a su favor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, las leyes federales, esta Constitución Política y las que sean necesarias para hacer efectivas sus facultades y atribuciones.</p>	<p>suspensión o pérdida a que se refieren los artículos 22 y 23 de esta Constitución. XXVI. ... XXVII. Expedir leyes para hacer efectivas las anteriores facultades y todas las concedidas a los otros Poderes por la Constitución Federal y por esta Constitución del Estado, así como las que correspondan al régimen interior del Estado y no estén expresamente reservadas a los Poderes de la Unión. Las leyes que regulen la organización y el funcionamiento del Sistema de Justicia Penal, observarán los principios, derechos y garantías previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. XXVII Bis. a XXXI. ... XXXII. Expedir las Leyes que regulan las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, evaluación, aprobación, control, adjudicación, contratación y ejecución de Proyectos para Prestación de Servicios, o demás proyectos relacionados a obra pública, bienes o servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; XXXIII. a XXXIV. ... XXXV. Las demás que le confiera expresamente esta Constitución.</p>
--	---	---

QUERÉTARO	QUINTANA ROO	SAN LUIS POTOSÍ
<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro²⁹</p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo³⁰</p>	<p>Constitución Política del Estado de San Luis Potosí³¹</p>
<p>Título Segundo El Estado Capítulo Cuarto Poder Público Sección Segunda Poder Legislativo ARTÍCULO 17. Son facultades de la Legislatura: I. ... II. Aprobar las leyes en todas las materias, con excepción de las expresamente concedidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Congreso de la Unión y a las Cámaras que lo integran; III. a VIII. ... IX. Decretar la traslación provisional de los Poderes de la entidad fuera del Municipio de su residencia; X. a XVIII. ...</p>	<p>TITULO QUINTO De la División de Poderes CAPITULO II Del Poder Legislativo SECCION CUARTA De las Facultades de la Legislatura Artículo 75. Son facultades de la Legislatura del Estado: I. Legislar en su orden interno en todo cuanto no esté reservado por la Constitución General de la República a los funcionarios federales. II. Expedir leyes reglamentarias y ejercer las facultades explícitas otorgadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos principalmente en materia educativa de conformidad con la Ley General de Educación. III. Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión. IV. a V. ... VI. Legislar sobre la protección, conservación y restauración del patrimonio histórico, cultural y artístico del Estado. VII. Convocar a elecciones extraordinarias para Gobernador, en caso de falta absoluta de éste ocurrida dentro de los primeros dos años del período constitucional, conforme al Artículo 83 de esta Constitución. VIII. Convocar a elecciones extraordinarias de Ayuntamientos, los cuales deberán entrar en funciones</p>	<p>TÍTULO SEXTO DEL PODER LEGISLATIVO CAPITULO IV De las Atribuciones del Congreso ARTÍCULO 57. Son atribuciones del Congreso: I. Dictar, abrogar y derogar leyes; II. Iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia de éste, así como la reforma, abrogación y derogación de unas y otros; III. ... IV. Expedir la ley que establezca los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. Expedir leyes concurrentes con las federales en materia de protección al ambiente y de restauración y preservación del equilibrio ecológico; VI. a VIII. ... IX. Dictar todas las leyes que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones que esta Constitución otorga a los Poderes del Estado; X. a XI. ... XII. Expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior del Estado; así como revisar y examinar, y, en su caso, señalar las irregularidades en las cuentas y actos relativos a la administración, inversión y aplicación de fondos públicos</p>

²⁹Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, disponible en: <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/leyes/> [3/10/2022].

³⁰Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, disponible en: <https://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/> [3/10/2022].

³¹Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, disponible en: <http://congresosanluis.gob.mx/legislacion/constitucion> [3/10/2022].

<p>XIX. Todas las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes le otorguen.</p>	<p>en un plazo no mayor a seis meses a partir de la fecha en que se produzca la vacante; IX. a XII. ... XIII. Cambiar la sede de los poderes del Estado. XIV. Ejercer las facultades que le otorga la Constitución Federal en relación a la Guardia Nacional. XV. Determinar las características y el uso del escudo estatal. XVI. a XXIII. ... XXIV. Otorgar reconocimiento a los ciudadanos que hayan prestado eminentes servicios a la entidad o a la humanidad. XXV. ... XXVI. Legislar acerca de la administración, conservación y enajenación de los bienes del Estado. XXVII. a XXXIX. ... XL. Expedir la Ley de Expropiación por causa de utilidad pública. XLI. Expedir leyes para fijar la extensión máxima de la propiedad rural, en los términos del artículo 27 fracción XVII de la Constitución General de la República. XLII. a LIV. ... LV. Expedir todas las leyes y decretos que sean necesarios para hacer efectivas las facultades anteriores.</p>	<p>del Estado, de los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos, y proceder en los términos de ley; XIII. a XV. ... XVI. Decretar la desafectación de bienes destinados al dominio público y al uso común; XVII. a XL. ... XLI. Conceder premios y reconocimientos por servicios eminentes e importantes prestados a la humanidad, a la Nación, al Estado o a la comunidad; XLII. Trasladar, a solicitud del Ejecutivo, la residencia de los Poderes del Estado cuando sea necesario por circunstancias extraordinarias; XLIII. a XLV. ... XLVI. Cuidar que en los días fijados por las leyes se celebren las elecciones que previenen esta Constitución y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XLVII. ... XLVIII. Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.</p>
---	--	--

SINALOA	SONORA	TABASCO
<p>Constitución Política del Estado de Sinaloa³²</p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora³³</p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco³⁴</p>
<p>TITULO IV CAPITULO II DEL PODER LEGISLATIVO SECCION II DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</p> <p>Art. 43. Son facultades exclusivas del Congreso del Estado, las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Expedir, interpretar, reformar, abrogar y derogar leyes y decretos en todos los ramos de la Administración Pública del Estado.</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Iniciar leyes o sus reformas ante el Congreso de la Unión.</p> <p>V. a VIII. ...</p> <p>IX. Decretar la fundación de poblaciones y fijar las categorías del pueblo, villa o ciudad que les corresponda.</p> <p>X. Decretar la traslación provisional de los Poderes del Estado, fuera de la ciudad de Culiacán Rosales.</p>	<p>TÍTULO CUARTO DIVISIÓN DE PODERES CAPÍTULO II PODER LEGISLATIVO SECCIÓN V FACULTADES DEL CONGRESO</p> <p>Artículo 64. El Congreso tendrá facultades:</p> <p>I. Para iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión.</p> <p>II. ...</p> <p>III. Para expedir leyes sobre el fraccionamiento de las grandes propiedades rústicas y sobre el patrimonio de familia, en los términos del artículo 27 de la Constitución General de la República.</p> <p>IV. Para ratificar o no la creación de nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, de conformidad con el artículo 73 de la propia Constitución General.</p> <p>V. Para establecer las bases de todo arreglo amistoso sobre límites del territorio de Sonora.</p> <p>VI. Para reclamar ante quien corresponda las leyes que se expidan o los actos que se ejecuten por cualquiera autoridad federal o estatal, cuando ataquen la soberanía o independencia del Estado, o cuando por cualquiera causa aquéllos se consideren lesivos al mismo.</p> <p>VII. a XIII Bis. ...</p>	<p>TITULO III DEL PODER LEGISLATIVO CAPITULO V FACULTADES DEL CONGRESO</p> <p>Artículo 36. Son facultades del Congreso:</p> <p>I. Expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social;</p> <p>II. Determinar los fondos legales de las ciudades, villas, pueblos y rancherías;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Legislar sobre expropiación por causa de utilidad pública;</p> <p>V. Legislar en materia electoral, con base en el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;</p> <p>VI. Legislar en la forma que proceda sobre Educación, Instrucción y seguridad pública;</p> <p>VII. a XII. ...</p> <p>XIII. Supervisar, coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado. Expedir la Ley que regule su organización y atribuciones, así como los ordenamientos que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes del Estado, los municipios y demás entes públicos estatales y municipales;</p> <p>XIV. ...</p>

³²Constitución Política del Estado de Sinaloa, disponible en: https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_9.pdf [3/10/2022].

³³Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, disponible en: https://www.stjsonora.gob.mx/acceso_informacion/marco_normativo/constitucion_politica_sonora.pdf [3/10/2022].

³⁴Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, disponible en: <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2021/09/Constitucion-Politica-del-Estado-de-Tabasco1.pdf> [3/10/2022].

<p>XI. Convocar a toda clase de elecciones para servidores públicos del Estado y Municipios, cuando fuere conducente.</p> <p>XII. a XV. ...</p> <p>XVI. Desempeñar todas las funciones que le encomiende la Ley Electoral para Poderes Federales.</p> <p>XVII. a XXII Bis A. ...</p> <p>XXII Bis B. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la Auditoría Superior del Estado, en términos de la ley;</p> <p>XXIII. a XXVII. ...</p> <p>XXVIII. Conceder o no los premios y recompensas que proponga el Ejecutivo del Estado a los que hayan prestado servicios eminentes al mismo.</p> <p>XXIX. a XXX. ...</p> <p>XXXI. Habilitar de edad a los menores que reúnan (sic ¿reúnan?) los requisitos exigidos por la ley.</p> <p>XXXII. ...</p> <p>XXXIII. Expedir las leyes que fueren necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes del Estado.</p> <p>XXXIII Bis. Para expedir leyes que regulen actividades relativas</p>	<p>XIV. Para trasladar, provisionalmente, fuera de la ciudad de Hermosillo, la residencia de los Poderes del Estado.</p> <p>XV. a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Para otorgar premios o recompensas a las personas que hayan prestado servicios de importancia a la Nación o al Estado, y declarar beneméritos a los que se hayan distinguido por servicios eminentes prestados al mismo Estado.</p> <p>XXX. a XXXIII. ...</p> <p>XXXIV. Para expedir reglamentos sobre la instrucción de la Guardia Nacional, con sujeción a la fracción XV del artículo 73 de la Constitución General de la República.</p> <p>XXXV. ...</p> <p>XXXV Bis. Para legislar y fomentar la participación ciudadana en el Estado y sus Municipios, regulando las figuras que se estimen convenientes, entre las cuales deberá considerar el referéndum, plebiscito, iniciativa popular y consulta vecinal, como instituciones básicas de participación. Para efectos de garantizar que la consulta vecinal, la iniciativa popular y la consulta popular puedan llevarse a cabo en los términos y plazos que establece la ley en la materia, los ayuntamientos garantizarán en su presupuesto anual una partida con los recursos suficientes para la operatividad, logística y difusión de la misma. En tal virtud y para garantizar que las decisiones de la población sobre las prioridades producto de la consulta de dicho presupuesto participativo, tanto el Gobierno del Estado como los Ayuntamientos, deberán establecer al menos el 20% del total del presupuesto para obra en el año fiscal que se programe y cumplir así con la voluntad democrática de los ciudadanos que participen en las consultas y debates que prevé la ley.</p> <p>XXXVI. a XXXVIII Bis A. ...</p>	<p>XV. Decretar recompensas y honores a los que se distinguen por servicios prestados a la Patria o a la Humanidad.</p> <p>XVI. a XXI. ...</p> <p>XXII. Convocar a elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes definitivas de sus miembros por el período respectivo, electos por el principio de mayoría relativa, salvo que la vacante ocurra dentro del año final del ejercicio del legislador correspondiente.</p> <p>XXIII. Convocar a elecciones Extraordinarias de Ayuntamientos, en los términos de la legislación aplicable.</p> <p>XXIV. a XXV. ...</p> <p>XXVI. Aprobar los convenios amistosos por los que se resuelvan conflictos de límites del Estado con otra entidad federativa y someterlos a la consideración de la Cámara de Senadores, en términos del artículo 46 de la Constitución Federal;</p> <p>XXVII. a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Autorizar la enajenación o gravámen de bienes inmuebles del Estado;</p> <p>XXX. a XXXIV. ...</p> <p>XXXV. Cambiar provisional o definitivamente la residencia de los Poderes del Estado por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura;</p> <p>XXXVI. a XLI. ...</p> <p>XLII. Legislar en materia de participación ciudadana, estableciendo las normas para la presentación de las iniciativas ciudadanas; y la procedencia, aplicación y ejecución de las consultas populares;</p> <p>XLIII. ...</p> <p>XLIV. Legislar en materia de proyectos y contratos relativos a la asociación o colaboración entre las personas físicas o jurídicas colectivas y las entidades de la administración pública estatal, así como lo</p>
--	---	---

<p>a la prestación de servicios inmobiliarios. XXXIV. a XL. ... XLI. Las demás que las leyes le otorguen.</p>	<p>XXXIX. Para dictar leyes sobre vías de comunicación y aprovechamiento de aguas y bosques que no sean de jurisdicción federal; y sobre el ejercicio, explotación y aprovechamiento de la caza. XL. a XLIII Bis-A. ... XLIV. Para expedir las leyes concernientes a la administración y gobierno interior del Estado en todos sus ramos, interpretarlas, aclararlas o derogarlas y hacer efectivas las facultades expuestas y todas las demás que le confieran la Constitución General de la República, esta Local y las leyes que de ellas emanen.</p>	<p>referido a obra pública, adquisiciones y arrendamiento contraídos por el Estado y en su caso, por los municipios, cuyas obligaciones tienen una vigencia plurianual. Los contratos plurianuales deben ser autorizados por el Congreso del Estado; XLV. a XLVI. ... XLVII. Expedir las leyes necesarias para hacer efectivas todas las anteriores facultades y las demás conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales y por esta Constitución.</p>
---	---	--

TAMAULIPAS	TLAXCALA	VERACRUZ
Constitución Política del Estado de Tamaulipas ³⁵	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala ³⁶	Constitución Política del Estado de Veracruz ³⁷
<p style="text-align: center;">TÍTULO IV DEL PODER LEGISLATIVO CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</p> <p>ARTÍCULO 58. Son facultades del Congreso: I. Expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público; II. a XI. ... XII. Conceder permiso y decretar honores por servicios eminentes prestados a la humanidad, a la Patria o al Estado; XIII. a XIV. ... XV. Iniciar ante el Congreso General las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como las reformas o derogación de unas y otras y secundar cuando lo estime conveniente, las iniciativas hechas para las Legislaturas de otros Estados; XVI. Reclamar ante el Congreso de la Unión cuando alguna Ley General constituya un ataque a la soberanía o independencia del Estado o a la Constitución Federal; XXVII. a XXX. ... XXXI. Para legislar sobre mecanismos de participación ciudadana; XXXII. a XLII. ...</p>	<p style="text-align: center;">TITULO IV DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO CAPITULO IV DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO</p> <p>ARTICULO 54. Son facultades del Congreso: I. Expedir las Leyes necesarias para la mejor administración y gobierno interior del Estado, así como aquéllas cuyos ámbitos de aplicación no sean de la competencia expresa de funcionarios federales; II. Reformar, abrogar, derogar y adicionar las Leyes o Decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia; III. Legislar en aquellas materias en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevea facultades que puedan ser ejercidas tanto por las autoridades federales como estatales; IV. Iniciar Leyes o Decretos ante el Congreso de la Unión; V. Fijar la división territorial y administrativa del Estado; VI. a XXII. ... XXIII. Conocer de las iniciativas de Ley que presenten los ciudadanos y que se considerarán en el siguiente período ordinario de sesiones;</p>	<p style="text-align: center;">TITULO SEGUNDO CAPÍTULO II DEL PODER LEGISLATIVO SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO</p> <p>Artículo 33. Son atribuciones del Congreso: I. Aprobar, reformar y abolir las leyes o decretos; II. Dar la interpretación auténtica de las leyes o decretos; III. Iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes o decretos que sean competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como su reforma o abolición, y secundar, cuando lo estime conveniente, las iniciativas que presenten los Congresos de otros Estados; IV. a VI. ... VII. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de la autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en términos de la ley; VIII. a XXIII. ...</p>

³⁵Constitución Política del Estado de Tamaulipas, disponible en: <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/Constituciones/VerConstitucion.asp?IdConstitucion=1> [3/10/2022].

³⁶Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, disponible en: https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/5_constitucion_pol.pdf [3/10/2022].

³⁷Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, disponible en: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CONSTITUCION18112021.pdf> [3/10/2022].

<p>XLIII. La facultad que le concede el artículo 24 de esta Constitución;</p> <p>XLIV. Concurrir a la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos que establece el Artículo 135 de la misma Constitución;</p> <p>XLV. a XLVIII. ...</p> <p>XLIX. Convocar a elecciones en caso de muerte del Gobernador, o cuando por haber declarado que ha lugar a formación de causa en su contra, haya sido consignado y quede acéfalo el Poder Ejecutivo y siempre que la falta absoluta ocurra durante los tres primeros años del período;</p> <p>L. a LII. ...</p> <p>LIII. Conceder por tiempo limitado privilegio a los inventores, introductores o perfeccionadores de algún arte o mejora útil;</p> <p>LIV. Resolver en definitiva, sobre las medidas adoptadas por el Gobernador en los casos a que se refiere la fracción XLV del Artículo 91, dándole inmediata cuenta de la resolución a fin de que proceda en consecuencia;</p> <p>LV. a LX. ...</p> <p>LXI. Expedir las leyes necesarias para hacer efectivas todas las anteriores facultades y las concedidas a los otros Poderes por esta Constitución, así como las que no estén expresamente reservadas a los Poderes de la Unión y correspondan al régimen interior del Estado, y ejercer las demás facultades que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que emanen de ambas;</p> <p>LXII. Expedir la Ley en materia de Mejora Regulatoria, de conformidad con los artículos 25, último párrafo y 73, fracción XXIX-Y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>LXIII. ...</p>	<p>XXIV. Convocar a elecciones extraordinarias de diputados cuando, por cualquiera circunstancia, falten de una manera absoluta el propietario y el suplente; así como de Gobernador y Ayuntamientos en los casos previstos en esta Constitución;</p> <p>XXV. Instruir al organismo público local electoral, para que proceda a efectuar las elecciones extraordinarias convocadas por el Congreso;</p> <p>XXVI. a XXXIII. ...</p> <p>XXXIV. Erigir pueblos y colonias cuando así lo demanden las necesidades;</p> <p>XXXV. a XL. ...</p> <p>XLI. Otorgar reconocimiento a los mexicanos que hayan prestado servicios importantes a la Entidad;</p> <p>XLII. Declarar beneméritos del Estado y otorgar otros títulos honoríficos a quienes se hayan distinguido por servicios eminentes;</p> <p>XLIII. Decretar que se trasladen los poderes fuera de la capital, pero dentro del Estado, cuando las circunstancias lo exijan por causa de fuerza mayor o para celebrar actos cívicos;</p> <p>XLIV. a L. ...</p> <p>LI. Expedir las leyes para fijar la extensión máxima de la propiedad rural, en los términos del Artículo 27 Fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>LII. a LIII. ...</p> <p>LIV. Expedir las Leyes necesarias para hacer efectivas las anteriores facultades y todas las otras concedidas a los poderes del Estado;</p> <p>LV. a LXI. ...</p> <p>LXII. Las demás que le confiere esta Constitución y las leyes.</p>	<p>XXIV. Convocar a elecciones extraordinarias si faltaren a la vez un diputado propietario y su suplente en el distrito electoral que corresponda, cuando dicha falta suceda antes de un año para que las ordinarias se efectúen;</p> <p>XXIV Ter. Convocar a elecciones extraordinarias de los Ayuntamientos en los que se hubiere declarado la nulidad, o no se hubiere hecho la declaración de validez respectiva, el día último del mes de diciembre inmediato a la elección correspondiente. En la convocatoria se fijará la fecha de celebración de las elecciones, se expedirá en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días, contado a partir de la declaración de nulidad, si es el caso, y en ella no se podrán restringir los derechos y prerrogativas que la Constitución Federal y las leyes generales aplicables otorgan a los ciudadanos y a los partidos políticos;</p> <p>XXV. a XXXVI. ...</p> <p>XXXVII. Conceder cartas de ciudadanía honoraria a los vecinos de otros Estados que fueren acreedores a ello por sus méritos; otorgar premios o recompensas a los que hayan prestado servicios de importancia a la humanidad, al país o al Estado; y declarar beneméritos a los que se hayan distinguido por servicios eminentes a Veracruz;</p> <p>XXXVIII. a XLV. ...</p> <p>XLVI. Las demás que le confieren la Constitución Federal, esta Constitución y las que sean necesarias para hacer efectivas sus atribuciones.</p>
---	---	---

LXIV. Expedir la Ley en materia de Gobierno Digital, debiendo establecer los mecanismos institucionales y jurídicos que permitan su implementación, ejecución y consolidación de esta política pública en los ámbitos estatal y municipal.		
---	--	--

YUCATÁN	ZACATECAS
<p align="center">Constitución Política del Estado de Yucatán³⁸</p>	<p align="center">Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas³⁹</p>
<p align="center">TÍTULO CUARTO DEL PODER LEGISLATIVO CAPÍTULO III De las facultades del Congreso</p> <p>Artículo 30. Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado: I. a IV. ... IV Bis. Someter a referéndum las leyes, decretos, y las reformas a esta Constitución, cuando sea procedente, de conformidad con la ley de la materia. V. Dar, interpretar y derogar Leyes y Decretos; VI. a VII Bis. ... VII Ter. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica, presupuestal y de gestión, el desempeño de las funciones de la Auditoría Superior del Estado, en los términos que disponga la ley de la materia; VIII. a IX. ... X. Expedir los Reglamentos que correspondan para fijar y cubrir el contingente de hombres que corresponda dar al Estado para el ejército Nacional; XI. Autorizar la organización, disciplina e instrucción de la Guardia Nacional y de la Policía de los municipios; XII. Dar reglas de colonización conforme a las bases que establezca el Congreso General; XIII. ... XIV. Conceder premios y recompensas por servicios eminentes prestados al Estado; XV. a XXIII. ... <u>XXIV. Hacer uso del derecho de iniciar Leyes que le concede la Constitución General, y aprobar o secundar, cuando lo crea conveniente, las de los Congresos de los otros Estados;</u> XXV. Aprobar o no la formación o erección de nuevos Estados o Territorios.</p>	<p align="center">TÍTULO IV DE LOS PODERES DEL ESTADO CAPÍTULO PRIMERO DEL PODER LEGISLATIVO SECCIÓN TERCERA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA LEGISLATURA</p> <p>Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura: I. Expedir leyes, decretos y acuerdos, en todas aquellas materias que no sean de la competencia exclusiva de la Federación en términos del artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II. Promover y aprobar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a esta Constitución y a las leyes que de ellas emanen; III. Expedir la Ley Reglamentaria de la Fracción XVII del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; IV. a V. ... VI. Legislar en materia de seguridad pública y tránsito; VII. Legislar en materia de desarrollo urbano y expedir leyes para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, que establezcan la concurrencia de los gobiernos estatal y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con la Constitución General y la ley reglamentaria correspondiente, así como lo concerniente al patrimonio cultural, artístico e histórico; VIII. a XXI. ... XXII. Establecer las medidas de ejecución administrativa para hacer efectivas las obligaciones que incumplan las personas físicas o morales; XXIII. Legislar en materias penal, civil y familiar; XXIV. ...</p>

³⁸Constitución Política del Estado de Yucatán, disponible en: <http://187.157.158.150:3001/documentos/constitucion.pdf> [3/10/2022].

³⁹Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, disponible en: <https://www.congresozaq.gob.mx/64/ley&cual=333&tipo=pdf> [3/10/2022].

<p>XXVI. a XXVIII. ... XXIX. Arreglar los límites del Estado, por convenios amistosos, los cuales no se llevarán a efecto sin la aprobación del Congreso de la Unión;</p> <p>XXX. a XXXVI. ... XXXVII. Pedir, si no lo hubiese hecho antes el Ejecutivo del Estado, en caso de trastorno o sublevación interior, la protección de los Poderes de la Unión;</p> <p>XXXVIII. Fijar las modalidades que a la propiedad privada deban imponerse para beneficio público; ejercer los derechos que le confieren los artículos 27 y 28 de la Constitución Federal.</p> <p>XXXIX. a XLII. ... XLIII. Convocar a elecciones extraordinarias en el Distrito Electoral que fuera necesario, con objeto de cubrir las vacantes de sus miembros propietarios y suplentes electos por el principio de mayoría relativa, en los plazos y términos que disponga la ley y la convocatoria respectiva;</p> <p>XLIII Bis. Convocar a elecciones extraordinarias, cuando se declare la nulidad de una elección o la desaparición de un Ayuntamiento, en el plazo y condiciones que dispongan las leyes;</p> <p>XLIV. a L. ... LI. Las demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ella emanen.</p>	<p>XXV. Expedir las bases sobre las cuales se ejercerá el derecho de expropiación y ocupación de la propiedad privada y los servicios públicos a cargo de los particulares;</p> <p>XXVI. a XXXII. ... XXXIII. Convocar a elecciones extraordinarias en los casos en que, de conformidad con la legislación electoral, los órganos competentes hubieren declarado la nulidad de los comicios ordinarios;</p> <p>XXXIV. a XXXV. ... XXXVI. Otorgar premios y recompensas a las personas que hayan prestado servicios sobresalientes al Estado, a la Nación o a la humanidad; y asimismo declarar hijos predilectos, ciudadanos ilustres o beneméritos a quienes se hayan distinguido por los servicios prestados al Estado o a la Nación;</p> <p>XXXVII. a XLIV. ... XLV. Convocar y aprobar las peticiones de las consultas populares en los términos de la ley. Convocar a foros de consulta a los ciudadanos, y llevarlos a cabo con el fin de obtener información y opiniones que contribuyan al ejercicio pleno de las atribuciones que esta Constitución le otorga;</p> <p>XLVI. a L. ... LI. Las demás que expresamente le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.</p>
---	---

4. DATOS RELEVANTES

Del análisis en torno a la diversidad de facultades expresas de los Congresos locales desarrollado en este estudio, a continuación se presenta una serie de clasificaciones temáticas, en las cuales puede apreciarse en qué puntos prevalecen la gran mayoría de las entidades federativas, así como aquellos casos, en que ciertos Estados, se distinguen por ser de los pocos que contemplan determinados asuntos, incluso los que tienen facultades únicas, respecto al resto de los Congresos locales.

4.1. FACULTADES DE LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA LEGISLATIVA DE DIVERSA ÍNDOLE

Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión.	Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
Aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Federal.	Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Estado de México, Guerrero, Oaxaca, Tamaulipas y Zacatecas.
Las atribuciones que le confieren la Constitución Federal, local, y demás leyes.	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.
En materias que sean competencia para el Estado.	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Estado de México, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas.
Dictar, reformar, abrogar y derogar leyes o decretos.	Chiapas, Colima, Guerrero, Morelos, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.
Leyes Reglamentarias de su Constitución.	Nuevo León y Oaxaca.
En materia de vías de comunicación, aprovechamiento de las aguas y bosques a nivel local.	Nayarit, Oaxaca y Sonora.

En materia de protección al medio ambiente y equilibrio ecológico.	Coahuila, Colima, Hidalgo, Michoacán, San Luis Potosí y Zacatecas.
En materia de seguridad pública, protección civil y de tránsito.	Chihuahua, Oaxaca, Tabasco, y Zacatecas.
En materia de fraccionamiento y extensión máxima de la propiedad rural en términos del Artículo 27 fracción XVII.	Baja California Sur, Michoacán, Morelos, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora y Zacatecas.
En materia de participación ciudadana.	Colima, Estado de México y Tabasco.
En materia electoral.	Baja California, Colima y Tabasco.
En todo lo relativo a la administración pública.	Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Puebla, Nuevo León, Oaxaca y Sinaloa.
Expropiación por causa de utilidad pública.	Baja California Sur, Campeche, Colima, Quintana Roo, Tabasco y Zacatecas.

4.1.2 FACULTADES ÚNICAS QUE HAN ESTABLECIDO DIVERSOS CONGRESOS ESTATALES

Baja California Sur	- Expedir todas las leyes con perspectiva de género.
Coahuila	- Expedir la ley que organice al Ministerio Público junto con sus auxiliares. - Reformas a la Constitución Federal
Nuevo León	-Legislar sobre franquicias a la industria.
Oaxaca	- Legislar sobre servicios públicos oficiales y particulares dentro del Estado. - En materia de turismo respetando lo estipulado por la fracción XXIX-K del Artículo 73 de la Constitución Federal.
Quintana Roo	-Legislar sobre la protección, conservación y restauración del patrimonio histórico, cultural y artístico del Estado.
Sinaloa	-Expedir leyes que regulen actividades relativas a la prestación de servicios inmobiliarios.
Tabasco	-Legislar en materia de proyectos y contratos relativos a la asociación o colaboración entre las personas físicas o jurídicas colectivas.
Tamaulipas	- Creación de la ley en materia de Mejora Regulatoria. - Expedir la ley en materia de Gobierno Digital a nivel local.
Tlaxcala	- Conocer de las iniciativas de ley que presenten los ciudadanos.
Zacatecas	- Legislar en materia penal, civil y familiar.

4.2. FACULTADES DE LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA ELECTORAL

Del universo de constituciones analizadas, se identificaron cuatro entidades federativas que legislaron sobre aspectos complementarios al proceso electoral, a saber: Coahuila, Guerrero, San Luis Potosí y Sinaloa. A continuación, se lista un resumen de cada caso:

Aspectos complementarios:

Coahuila: recibe para su conocimiento las declaratorias de validez de las elecciones de gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos que emita el Instituto Electoral de Coahuila.

Guerrero: informa al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, las ausencias e inhabilitaciones permanentes de los integrantes de los ayuntamientos y de los diputados, cuando amerite la convocatoria a elecciones extraordinarias.

San Luis Potosí: el Congreso debe cuidar que en los días fijados por las leyes se celebren las elecciones que previenen la Constitución local y la Constitución Federal.

Sinaloa: desempeñan todas las funciones que le encomiende la ley electoral para Poderes Federales.

4.3. FACULTADES DE LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA CONVOCAR A ELECCIONES ORDINARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS

Del universo de constituciones analizadas, se identificaron 24 entidades federativas que incluyeron el tema de elecciones ordinarias y/o extraordinarias, a saber: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. A continuación, se listan algunos aspectos de cada caso:

Aspectos complementarios:

Baja California Sur: convoca a elecciones para gobernador en caso de falta absoluta ocurrida dentro de los dos primeros años del periodo constitucional y tiene facultades para convocar a elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes de sus miembros.

Campeche: expide la convocatoria para elecciones extraordinarias con el objeto de cubrir las vacantes de los miembros del Congreso.

Chihuahua: convoca a elecciones extraordinarias de gobernador y de diputados. En el caso de diputados, cuando haya falta definitiva de un diputado propietario o de su suplente y hayan de transcurrir más de doce meses para que se efectúen las elecciones ordinarias.

Colima: convoca a elecciones extraordinarias y fija días extraordinarios para que se verifiquen las elecciones que por cualquier motivo no se hayan celebrado.

Durango: convoca a elecciones ordinarias y extraordinarias.

Guanajuato: convoca a elecciones extraordinarias para diputados, cuando se declare la nulidad de la elección en uno o varios distritos. Asimismo, convoca a elecciones de gobernador, en caso de nulidad de los comicios, si el electo no se presenta a tomar posesión del cargo, o en caso de falta absoluta ocurrida dentro de los tres primeros años del periodo constitucional, dicha convocatoria deberá expedirse en un plazo no mayor de seis meses. En los mismos términos se procederá cuando el organismo público electoral local competente comunique, una vez que quede firme, la declaratoria del empate en primer lugar de la votación en una elección de gobernador. En este caso, la elección se efectuará entre quienes hayan obtenido el empate en un plazo no mayor de dos meses.

Asimismo, convoca a elecciones de gobernador, en caso de nulidad de los comicios, si el electo no se presenta a tomar posesión del cargo, o en caso de falta absoluta ocurrida dentro de los tres primeros años del periodo constitucional.

Estado de México: convoca a elecciones ordinarias y extraordinarias de gobernador, diputados o diputadas y miembros de los ayuntamientos. Para el caso de elecciones ordinarias de gobernador, la convocatoria deberá expedirse por lo menos 100 días antes de la fecha de elección, y para las diputadas o diputados y miembros de los ayuntamientos, 80 días antes.

Morelos: convoca a elecciones de gobernador, de los integrantes del Congreso del Estado y de ayuntamientos.

Oaxaca: convoca a elecciones de gobernador, diputados y diputadas y de ayuntamientos en los periodos constitucionales o cuando por cualquier causa hubiere falta absoluta de estos servidores públicos.

Puebla: convoca a elecciones para sustituir al gobernador electo en el caso de falta absoluta, de diputados, cuando ocurra falta absoluta de los propietarios y de ayuntamientos, cuando fuere necesario.

Quintana Roo: convoca a elecciones extraordinarias para gobernador y de ayuntamientos.

Sinaloa: convoca a toda clase de elecciones para servidores públicos del Estado y municipios, cuando fuere conducente.

Tamaulipas: convoca a elecciones en caso de muerte del gobernador, o cuando por haber declarado que ha lugar a formación de causa en su contra quede acéfalo el Poder Ejecutivo.

Tabasco: convoca a elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes definitivas de sus miembros por el periodo respectivo y de ayuntamientos en los términos de la legislación aplicable.

Tlaxcala: establece elecciones extraordinarias de diputados en faltas absolutas del propietario y el suplente, así como, del gobernador y ayuntamientos en los casos previstos en su Carta Magna.

Veracruz: realiza elecciones extraordinarias si faltaren a la vez un diputado propietario y su suplente en el distrito electoral que corresponda, asimismo, de los ayuntamientos en los que se hubiere declarado la nulidad, o no se hubiere hecho la declaración de validez respectiva.

Yucatán: convoca a elecciones extraordinarias con objeto de cubrir las vacantes de sus miembros propietarios y suplentes electos por el principio de mayoría relativa y cuando se declare la nulidad de una elección o la desaparición de un ayuntamiento.

Zacatecas: realiza la convocatoria a elecciones extraordinarias en caso de haberse declarado la nulidad de los comicios ordinarios.

4.4. FACULTADES DE LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS RELACIONADAS CON LA REALIZACIÓN DE REFERENDOS, PLEBISCITOS, CONSULTAS POPULARES Y DIVERSOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

De las 32 constituciones de las entidades federativas analizadas, se identificó que en 15 de ellas se han establecido diversos mecanismos de participación ciudadana, a saber: Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas.

Cuadro comparativo de los diversos mecanismos de participación ciudadana identificados:

Entidad	Mecanismo específico	Casos en los que se aplica y aspectos particulares
Baja California Sur	Plebiscito	Para actos del Poder Ejecutivo que sean trascendentales para el orden público o el interés social del Estado, y en su respectiva circunscripción territorial los actos que pretendan efectuar los ayuntamientos, así como los convenios que tengan programado celebrar con otros municipios.
Chiapas	Referendos	Se aplica en los términos de la Constitución y de la ley en la materia.
Chihuahua	Participación Ciudadana	Puede expedir las leyes necesarias a fin de garantizar la participación ciudadana en el territorio estatal.
Estado de México	Consulta Popular	Se aplica en los términos de la Constitución y de la ley en la materia. Facultades para legislar en materia de participación ciudadana.
Guerrero	Referéndum, plebiscitos, consultas populares	No especifica en qué casos se aplican.
Jalisco	Plebiscito	Aplica para propuestas de decisiones o actos del gobernador, considerados como trascendentales para el orden público o el interés social del Estado.

	Referéndum derogatorio	Para los reglamentos y decretos emanados del gobernador que sean considerados como trascendentes para la vida pública o el interés social del Estado.
Michoacán	Referéndum	Para las leyes y decretos que sean trascendentales para el orden público o el interés social del Estado. Se establecen restricciones en su aplicación en los siguientes rubros: Reformas a su Constitución, normas de carácter tributario o fiscal, de egresos y las relativas a la regulación interna de los órganos del Estado.
Morelos	Participación Ciudadana	Solicita al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se lleven a cabo los procesos de participación ciudadana que correspondan, en términos de la normativa aplicable.
Oaxaca	Plebiscito	No especifica en el apartado de facultades el campo de aplicación.
Puebla	Plebiscito	Solicita este ejercicio al Instituto Electoral del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros y aplica a las propuestas de decisiones o actos del Ejecutivo del Estado considerados como trascendentales para el orden público o el interés social de la entidad.
Sonora	Referéndum, plebiscito, iniciativa popular y consulta vecinal	No especifica en el apartado de facultades el campo de aplicación. Para garantizar que se lleven a tiempo, los ayuntamientos garantizarán en su presupuesto anual una partida con los recursos suficientes para la operatividad, logística y difusión de la misma.
Tabasco	Consulta popular	No especifica en el apartado de facultades el campo de aplicación. Puede expedir las leyes necesarias a fin de garantizar la participación ciudadana en el territorio estatal.
Tamaulipas	Participación ciudadana	No especifica en el apartado de facultades el campo de aplicación
Yucatán	Referéndum	Se somete a este ejercicio, las leyes, decretos, y las reformas a su Constitución, cuando sea procedente, de conformidad con la ley de la materia.
Zacatecas	Consultas populares	Se realiza en términos de la ley.
	Foros de consulta	Se llevan a cabo con el fin de obtener información y opiniones que contribuyan al ejercicio pleno de las atribuciones que la Constitución le otorga.

4.5. FACULTAD DE LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA CAMBIAR PROVISIONAL O DEFINITIVAMENTE LA RESIDENCIA DE LOS PODERES DEL ESTADO

Se identificó que las Legislaturas de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Tlaxcala, tienen la facultad para cambiar la residencia de los Poderes del Estado, ya sea de manera provisional o definitiva.

Aspectos complementarios:

Baja California: ocupa esta facultad por causa justificada y de manera provisional.

Baja California Sur: posee facultades para cambiar la residencia exclusivamente por razones de fuerza mayor o las que determine la ley.

Campeche, Jalisco, Nayarit y Tabasco: señalan que se requiere de las dos terceras partes del número total de diputados que integren la Legislatura.

Oaxaca: posee esta facultad, sin embargo, no especifica si será provisionalmente o de manera definitiva.

Querétaro: establece la traslación provisional de los Poderes de la entidad fuera del municipio de su residencia.

San Luis Potosí: lo realiza cuando sea necesario y por circunstancias extraordinarias.

Tlaxcala: cambia la sede de los Poderes cuando las circunstancias lo exijan por causa de fuerza mayor o para celebrar actos cívicos.

4.6. FACULTAD DE LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA OTORGAR PREMIOS A LAS PERSONAS QUE HAYAN PRESTADO SERVICIOS PÚBLICOS EMINENTES AL ESTADO

En el siguiente cuadro se exponen los detalles en la regulación de cada entidad federativa, respecto al tipo del premio que se otorga y las características que habrán de tener las personas acreedoras al mismo.

ENTIDAD	TIPO DE PREMIO	PERSONAS A LAS QUE SE OTORGA
Aguascalientes	Premio	Que hayan prestado eminentes servicios públicos al Estado; o a los hijos de éste que los hayan prestado a la Patria o a la humanidad y recompensar a los buenos servidores de la Administración Pública.
Baja California	Premios o recompensas	Que hayan prestado servicios de importancia a la Nación o al Estado, y declarar beneméritos a los que se hayan distinguido por servicios eminentes prestados al mismo Estado.
Baja California Sur	Medalla al Mérito Ciudadano Prof. María Rosaura Zapata Cano	Remite a la ley secundaria.
Campeche	Premios y recompensas	Que presten servicios eminentes a la República, al Estado o a la humanidad y otorgar pensiones a su fallecimiento, a las familias de las mismas que comprueben sus difíciles condiciones económicas.
Chiapas	Premios y recompensas	Por servicios eminentes prestados al Estado.
Chihuahua	Premios o recompensas	Que se hayan distinguido por servicios eminentes prestados al Estado o a la humanidad; conceder auxilios o pensiones a las viudas o huérfanos de los que hubieren fallecido siendo merecedores de aquellas recompensas sin haberlas recibido o declarar beneméritos del Estado a aquellos individuos, siempre que hayan transcurrido diez años desde su fallecimiento.
Coahuila	Premios y recompensas	A los que hayan prestado servicios de importancia a la humanidad, al país o al Estado.
	Declaración de Beneméritos	A los que se hayan distinguido por servicios eminentes prestados al mismo Estado.
Colima	Distinciones u honores	Por servicios distinguidos prestados al Estado, estas distinciones se pueden aplicar a los merecedores, sus viudas, sus hijos o a sus padres.
Durango	Distinciones u honores	Por servicios distinguidos prestados al Estado y la Nación.
Guanajuato	Premios	A quienes hayan prestado eminentes servicios al Estado, a la Patria o a la humanidad y recompensar a los buenos servidores del Estado.
	Recompensas	Para los buenos servidores del Estado.

Guerrero	Ciudadanía honoraria	A los vecinos de otros Estados que por sus méritos se hagan acreedores a ella.
	Premios o recompensas	A los que hayan prestado servicios de importancia a la humanidad, al país o al-Estado.
	Distinciones	A quienes hayan brindado servicios eminentes al Estado-de Guerrero.
Jalisco	Recompensas	A los que hayan prestado servicios de importancia a la humanidad o al Estado, siempre que, al concederlas, no ocupen altos puestos gubernativos; conceder pensiones a los deudos de los que hayan fallecido siendo merecedores de aquellas recompensas.
	Beneméritos del Estado	A sus benefactores y a los que se hayan distinguido por servicios eminentes prestados a la República y a la entidad, cuando menos diez años después de su fallecimiento.
Estado de México	Premios y recompensas	Por servicios eminentes e importantes prestados a la humanidad, al Estado o a la comunidad.
Michoacán	Honores, premios y recompensas	A las personas que presten servicios eminentes a la República o al Estado, con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes.
Morelos	Premios	Por servicios hechos a la Nación, al Estado o a la humanidad.
Nayarit	Benemérito del Estado	A sus benefactores y a los que se hayan distinguido por servicios eminentes prestados a la República, diez años después de su fallecimiento.
Nuevo León	Honores	A la memoria de los nuevoleonenses que hayan prestado servicios de importancia al Estado.
Oaxaca	Premios y recompensas	Por haber prestado servicios eminentes a la humanidad, a la Patria o al Estado.
Puebla	Premios y recompensas	No especifica a quienes
Quintana Roo	Reconocimiento	A ciudadanos que hayan prestado eminentes servicios a la entidad o a la humanidad.
San Luis Potosí	Premios y reconocimientos	Por servicios eminentes e importantes prestados a la humanidad, a la Nación, al Estado o a la comunidad;
Sinaloa	Premios y recompensas	A los que hayan prestado servicios eminentes al Ejecutivo del Estado.
Sonora	Premios y recompensas	A personas que hayan prestado servicios de importancia a la Nación o al Estado.
	Beneméritos	A los que se hayan distinguido por servicios eminentes prestados al Estado.
Tabasco	Recompensas y honores	A los que se distingan por servicios prestados a la Patria o a la humanidad.
Tamaulipas	Concede permiso y decreta honores	Por servicios eminentes prestados a la humanidad, a la Patria o al Estado.
Tlaxcala	Reconocimientos	A los mexicanos que hayan prestado servicios importantes a la entidad.
	Beneméritos y títulos honoríficos	A quienes se hayan distinguido por servicios eminentes.
Veracruz	Cartas de ciudadanía honoraria	A los vecinos de otros Estados que fueren acreedores a ello por sus méritos.

	Premios o recompensas	A los que hayan prestado servicios de importancia a la humanidad, al país o al Estado.
	Declaración de beneméritos	A los que se hayan distinguido por servicios eminentes a Veracruz.
Yucatán	Premios y recompensas	Se otorgan por servicios eminentes prestados al Estado.
Zacatecas	Premios y recompensas	Que hayan prestado servicios sobresalientes al Estado, a la Nación o a la humanidad.
	Declaratoria de hijos predilectos, ciudadanos ilustres o beneméritos	Se hayan distinguido por los servicios prestados al Estado o a la Nación.

4.7. FACULTAD DE LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA APLICAR LAS DEMÁS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA LOCAL Y DEMÁS LEYES

A continuación, se listan facultades de naturaleza diversa que fueron identificadas en las constituciones de: Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

Facultades de naturaleza diversa:

Reclamar leyes que ataquen la soberanía, la independencia del Estado o se consideren anticonstitucionales.	Coahuila, Nuevo León, Sonora y Tamaulipas.
Decretar la desafectación de bienes destinados al dominio público y al uso común.	Guanajuato y San Luis Potosí.
Decretar cómo cubrir el contingente de hombres para el ejército de la Nación.	Nuevo León y Yucatán.
En materia de planeación y ordenamiento territorial.	Ciudad de México, Nayarit, Nuevo León, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán.
Los Poderes de la Unión presten protección a las entidades federativas contra toda invasión o violencia exterior en caso de sublevación o trastorno interior.	Coahuila, Chihuahua, Chiapas, Estado de México, Morelos, Oaxaca y Yucatán.
Facultades para arreglar o aprobar convenios amistosos sobre los límites de la entidad federativa.	Colima, Sonora, Tabasco y Yucatán.
Ejercer las facultades en materia de Guardia Nacional que le otorga la Constitución Federal.	Baja California Sur, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora (expedir reglamentos) y Yucatán.
Determinar las características y el uso del escudo estatal y otros símbolos oficiales.	Baja California Sur, Oaxaca y Quintana Roo.
Realizar actos jurídicos relativos a los bienes propiedad de la entidad federativa.	Campeche, Chihuahua, Hidalgo, Michoacán, Oaxaca, Quintana Roo y Tabasco.
Facultad para ratificar la creación de nuevos Estados dentro de los límites de los existentes.	Coahuila, Estado de México, Oaxaca, Sonora y Yucatán.
Facultad para fijar la división territorial, política, administrativa o judicial de la entidad federativa.	Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Sonora y Tlaxcala.

4.8. FACULTADES ÚNICAS

A continuación, se enlistan las facultades que se pueden catalogar como exclusivas de cada entidad federativa, ya que el resto de los Congresos locales, no cuentan con ninguna atribución como las que se mencionan:

Chihuahua: decretar la organización de las fuerzas de seguridad pública del Estado.

Estado de México: crear organismos descentralizados.

Guerrero:

- Determinar la traducción a las diversas lenguas indígenas de su Constitución y de las leyes más significativas estatales.
- Ejercer ante las instancias correspondientes las acciones en defensa del territorio y de la autonomía del Estado.
- **Michoacán:** establecer la posibilidad de llevar a cabo el juicio de jurados para los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público y si lo cree conveniente también respecto a los demás delitos.

Oaxaca:

- Emitir declaratorias de patrimonio del Estado de Oaxaca en materia de cultura, gastronomía, medio ambiente y lingüística.
- Autorizar la formación de asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que vendan directamente en los mercados extranjeros los productos naturales o industriales de determinada región del Estado.

Puebla: rehabilitar prerrogativas de los ciudadanos que las perdieron.

Tamaulipas: conceder por tiempo limitado privilegio a los inventores, introductores o perfeccionadores de algún arte o mejora útil.

Veracruz: dar la interpretación auténtica de las leyes o decretos.

Yucatán: fijar las modalidades que a la propiedad privada deban imponerse para beneficio público.

Zacatecas: establecer medidas de ejecución administrativa para hacer efectivas las obligaciones que incumplan las personas físicas o morales.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Concepto de Congreso local. Sistema de Información Legislativa. Secretaría de Gobernación. Disponible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=53#:~:text=Entre%20sus%20principales%20atribuciones%20se,fiscalizar%20el%20gasto%20p%C3%BAblico%20estatal>
- Soberanes Fernández, José Luis. Lexicón Jurídico. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. Serie Doctrina Jurídica, Núm. 980. México. 2023. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7166/10.pdf>
- Concepto de Declaratoria de Reforma Constitucional. Congreso local. Sistema de Información Legislativa. Secretaría de Gobernación. Disponible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=65>
- Palabras del secretario de Gobernación, Adán Augusto López Hernández, durante el diálogo con legisladoras y legisladores del Congreso del Estado de Durango, en torno a la reforma constitucional en materia de seguridad. Disponible en: <https://www.gob.mx/segob/prensa/palabras-del-secretario-de-gobernacion-en-el-congreso-de-durango-en-torno-a-reforma-constitucional-en-materia-de-seguridad>

Constituciones:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

• Aguascalientes:

Constitución Política del Estado de Aguascalientes, Leyes de Aguascalientes, LXV Legislatura, H. Congreso del Estado de Aguascalientes, Disponible en: https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes/descargarPdf/329

• Baja California:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Leyes y Códigos, XXIII Legislatura, Congreso del Estado de Baja California, Disponible en: <https://www.congresobc.gob.mx/TrabajoLegislativo/Leyes>

• Baja California Sur:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, Marco Jurídico, Trabajo Legislativo, H. Congreso del Estado de Baja California Sur, Disponible en: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes>

• Campeche:

Constitución Política del Estado de Campeche, Leyes Estatales, LXIII Legislatura, Poder Legislativo de Campeche, Disponible en: <https://legislacion.congresocam.gob.mx/>

• **Chiapas:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Legislación Vigente, LXVIII Legislatura, Honorable Congreso del Estado de Chiapas, Disponible en: <https://web.congresochiapas.gob.mx/trabajo-legislativo/legislacion-vigente>

• **Chihuahua:**

Constitución Política del Estado de Chihuahua, Biblioteca Legislativa, H. Congreso del Estado de Chihuahua, Disponible en: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf>

• **Ciudad de México:**

Constitución Política de la Ciudad de México, Marco Jurídico, Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, Disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_7.3.pdf

• **Coahuila:**

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, Leyes Estatales Vigentes, Congreso del Estado Independiente y Soberano de Coahuila de Zaragoza, LXI Legislatura, Disponible en: <https://www.congresocoahuila.gob.mx/portal/leyes-estatales-vigentes/>

• **Colima:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, Legislación Estatal, LIX Legislatura, Poder Legislativo, H. Congreso del Estado de Colima, Disponible en:

https://www.congresocol.gob.mx/web/Pagina/index.php/c_biblioteca/constitucion

• **Durango:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, Poder Legislativo, H. Congreso del Estado de Durango, LXVIII Legislatura, Disponible en: <https://congresodurango.gob.mx/trabajo-legislativo/legislacion-estatal/>

• **Guanajuato:**

Constitución Política para el Estado de Guanajuato, Legislación, LXIV Legislatura, Congreso del Estado de Guanajuato, Disponible en: <https://www.congresogto.gob.mx/leyes>

• **Guerrero:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Trabajo Legislativo, Congreso del Estado de Guerrero, LXII Legislatura, Disponible en: <http://congresogro.gob.mx/62/legislacion/>

• **Hidalgo:**

Constitución Política del Estado de Hidalgo, Biblioteca Legislativa, Leyes Vigentes, LXV Legislatura, Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Disponible en: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/LEYES_VIGENTES/leyes_vigentes.html

• **Jalisco:**

Constitución Política del Estado de Jalisco, Biblioteca Virtual, Legislación Estatal, LXII Legislatura, Congreso del Estado de Jalisco, Disponible en: <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Constitucion>

• **Estado de México:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Biblioteca del Congreso del Estado de México, Legislación por rango, LX Legislatura, Disponible en: <http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/constitucion.html>

• **Michoacán:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Trabajo Legislativo, Marco Jurídico, LXXV Legislatura, Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Disponible en: <http://congresomich.gob.mx>

• **Morelos:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, Consejería Jurídica, Morelos 2018-2024, Disponible en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/constitucion/pdf/CONSTMOR.pdf>

• **Nayarit:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Compilación Legislativa, Poder Legislativo Nayarit XXXII Legislatura, Disponible en: <https://congresonayarit.gob.mx/legislacion-estatal>

• **Nuevo León:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Leyes, H. Congreso del Estado de Nuevo León, Disponible en: https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2022-10-%201

• **Oaxaca:**

Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Marco Normativo, Legislatura XIV Congreso del Estado de Oaxaca, Disponible en: https://www.congreso.oaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal.html

• **Puebla:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, Legislación en línea, H. Congreso del Estado de Puebla, LXI Legislatura, Disponible en: https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=24

• **Querétaro:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, Leyes, Poder Legislativo Querétaro, LIX Legislatura 2018-2021, Disponible en: http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/est-leg/leyes/001_59.pdf

• **Quintana Roo:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Marco Normativo, Poder Legislativo, H. XVI Legislatura Constitucional, Disponible en:

<http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L176-XVI-20200103-CN1620200103009.pdf>

• **San Luis Potosí:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, LXII Legislatura, H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, Disponible en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/pdf/Constitucion_Politica_del_Estado_09_Septiembre_2022.pdf

• **Sinaloa:**

Constitución Política del Estado de Sinaloa, LXIV Legislatura, Disponible en: https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_9.pdf

• **Sonora:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, Poder Judicial del Estado de Sonora, Disponible en: https://www.stjsonora.gob.mx/acceso_informacion/marco_normativo/constitucion_politica_sonora.pdf

• **Tabasco:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Marco Jurídico Estatal, H. Congreso del Estado de Tabasco, Disponible en: <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2021/09/Constitucion-Politica-del-Estado-de-Tabasco1.pdf>

• **Tamaulipas:**

Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Constituciones, Congreso del Estado de Tamaulipas, LXV Legislatura, Disponible en: <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/Constituciones/Constituciones.asp>

• **Tlaxcala:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, Constitución Política, Legislación, Disponible en: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/legislacion/>

• **Veracruz:**

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Marco Jurídico, Congreso del Estado de Veracruz LXV Legislatura, Disponible en: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CONSTITUCION031019.pdf>

• **Yucatán:**

Constitución Política del Estado de Yucatán, Gaceta Parlamentaria, Poder Legislativo del Estado de Yucatán, Disponible en: <https://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion>

• **Zacatecas:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Sistema Estatal Normativo, Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, Disponible en: <https://www.congresozac.gob.mx/64/ley&cual=333&tipo=pdf>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA